



LINEAMIENTOS PARA LA  
**PRESTACIÓN**  
**DEL SERVICIO EDUCATIVO**  
EN EL MARCO DEL

# SRPA

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

 MINEDUCACIÓN

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

# **LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DECRETO 2383 DE 2015**

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Gina Parody D'Echeona  
Ministra de Educación Nacional

Víctor Javier Saavedra Mercado  
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Karen Natalia Niño Fierro  
Directora de Cobertura y Equidad

Martha Elena Herrera Cifuentes  
Subdirectora de Permanencia

Jesús Alirio Naspiran Patiño  
Coordinador del Grupo de Atención Educativa a  
Población Vulnerable y Víctimas

### **Grupo técnico Ministerio de Educación Nacional**

Sandra Milena Rubio Molina  
Clara Helena Agudelo Quintero  
Juan Carlos Parra Niño  
Carlos Alberto Pinzón Salcedo  
Fernando Reyes Bernal  
Juan Camilo Caro Daza  
Jerson Martín Velásquez

### **Fundación Terre des Hommes – Tdh Lausanne**

David Naville  
Jefe de la Delegación Terre des Hommes  
en Colombia

### **Equipo técnico Terre des Hommes**

Antonio Varón Mejía  
Miguel Ángel Vargas Hernández  
Shirley Cárdenas Jaimes  
Daniela Escallón Vicaría

### **Expertos internacionales en el tema:**

Atilio Álvarez (Argentina)  
Víctor Herrero Estrich (España)  
Lastenia Soares (Brasil)

### **Secretarías de Educación de Bogotá D. C., Cali, Manizales y Medellín**

### **Acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar familiar**

Juliana Cortés  
Subdirectora Responsabilidad Penal  
para Adolescentes

### **Edición, revisión, diseño y diagramación** Corporación para la Educación y las TICS (CETICS)

**Ministerio de Educación Nacional**  
**ISBN: 978-958-691-883-1**

### **Copy Right**

**Bogotá, 2016 primera edición**

# CONTENIDO

<i>Siglas y acrónimos</i> .....	8
<b>CAPÍTULO I. MARCO CONTEXTUAL Y NORMATIVO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES</b> .....	<b>11</b>
1.1 Contexto histórico.....	13
1.2 Situación actual.....	15
1.3 Marco normativo .....	17
1.4 Generalidades.....	20
<b>CAPÍTULO II. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b> .....	<b>23</b>
2.1 Atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes desde la perspectiva de la educación inclusiva.....	30
2.1.1 ¿Por qué hablar de la educación inclusiva?.....	30
2.1.2 Características de la educación inclusiva en el contexto del SRPA .....	31
2.1.3 Enfoque diferencial.....	32
<b>CAPÍTULO III. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES</b> .....	<b>33</b>
3.1 Características.....	35
3.2 Finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	36
3.3 ¿Quiénes intervienen en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes? .....	37
3.4 El proceso penal de los adolescentes del SRPA .....	39
3.4.1 Audiencias preliminares.....	40
3.4.2 Audiencias de conocimiento.....	40
3.5 Las medidas y sanciones en el SRPA .....	41
3.6 Diferencias entre el proceso administrativo de restablecimiento de los derechos de los NNA y el proceso penal en el SRPA.....	44

3.7 Paralelo entre justicia restaurativa y educación inclusiva.....	44
---	----

**CAPÍTULO IV. LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.....47**

4.1 Reglas para la prestación del servicio educativo .....	49
4.1.1 Accesibilidad .....	49
4.1.2 Calidad.....	50
4.1.3 Pertinencia.....	51
4.1.4 Permanencia.....	51
4.1.5 Flexibilidad.....	52
4.1.6 Educación inclusiva.....	52
4.1.7 Corresponsabilidad .....	52
4.1.8 Igualdad y no discriminación.....	53
4.2 Identificación de la población en el SRPA.....	53
4.3 Prestación del servicio educativo a poblaciones con sanciones privativas y no privativas de la libertad.....	55
4.3.1 Rutas de articulación para garantizar el derecho a la educación de la población vinculada al SRPA.....	56
4.4 Articulación interinstitucional para la atención educativa de los adolescentes y jóvenes en el SRPA .....	64

**CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN.....69**

5.1 ¿Cómo contratan las entidades territoriales certificadas para garantizar el derecho a la educación en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes?.....	71
5.2 ¿Cuáles son las modalidades de contratación y sus requisitos según el Decreto 2383 de 2015?.....	73
5.2.1 Contrato de la oferta educativa para los CAE o los CIP .....	73
5.2.1.1 Requisitos de contratación .....	74



5.2.2 Contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA .....	75
--	----

**CAPÍTULO VI. ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS .....79**

6.1 La planeación y administración escolar .....	81
--	----

6.1.1 El Proyecto Educativo Institucional en el marco del SRPA.....	81
---	----

6.1.1.1 Componente misional o de fundamentación .....	82
---	----

6.1.1.2 Componente administrativo .....	84
---	----

6.1.1.3 Componente pedagógico .....	86
-------------------------------------	----

6.1.1.4 Componente comunitario.....	88
-------------------------------------	----

6.1.2 Canasta educativa .....	88
-------------------------------	----

6.2 Proceso de evaluación .....	89
---------------------------------	----

6.2.1 La valoración inicial.....	89
----------------------------------	----

6.2.2 Evaluación de competencias básicas, ciudadanas y desempeño escolar .....	90
--	----

6.2.3 Identificación de barreras de aprendizaje .....	90
---	----

6.3 Proyecto Educativo del Estudiante (PEE).....	90
--	----

**BIBLIOGRAFÍA.....93**

**ANEXO .....99**

# ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Contraste entre dos doctrinas jurídicas: la situación irregular y la protección integral.....	14
<b>Tabla 2.</b> Fases de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia .....	15
<b>Tabla 3.</b> Marco jurídico nacional que fundamenta la prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	18
<b>Tabla 4.</b> Marco jurídico internacional que fundamenta la prestación del servicio educativo en los sistemas de justicia juvenil.....	19
<b>Tabla 5.</b> Derechos de los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....	20
<b>Tabla 6.</b> Principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia.....	22
<b>Tabla 7.</b> Marco jurídico internacional del derecho a la educación .....	26
<b>Tabla 8.</b> Marco jurídico nacional del derecho a la educación .....	28
<b>Tabla 9.</b> Medida de internamiento preventivo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	42
<b>Tabla 10.</b> Sanciones no privativas de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....	44
<b>Tabla 11.</b> Sanciones privativas de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....	42
<b>Tabla 12.</b> Diferencias entre el proceso administrativo de restablecimiento de los derechos y el proceso penal del SRPA.....	44
<b>Tabla 13.</b> Paralelo entre Justicia Restaurativa y Educación Inclusiva .....	45
<b>Tabla 14.</b> Coordinación e identificación .....	54
<b>Tabla 15.</b> Ruta número 1.....	56
<b>Tabla 16.</b> Ruta número 2.....	58
<b>Tabla 17.</b> Ruta número 3.....	60

<b>Tabla 18.</b> Ruta número 4.....	62
<b>Tabla 19.</b> Articulación interinstitucional del Sistema Educativo en el SRPA.....	64
<b>Tabla 20.</b> Modalidades de contratación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....	76
<b>Tabla 21.</b> Modalidades de atención en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	85
<b>Tabla 22.</b> Especificaciones de la jornada escolar en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	86
<b>Tabla 23.</b> Criterios para la valoración inicial .....	89

# ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Número de adolescentes que ingresaron al SRPA durante el periodo 2007-2015.....	16
<b>Figura 2.</b> Tasa poblacional de adolescentes entre los 14 y 17 años de edad que ingresaron al SRPA y porcentaje de sanción.....	16
<b>Figura 3.</b> Porcentaje de hombres y mujeres adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....	17
<b>Figura 4.</b> Características fundamentales de la educación inclusiva .....	31
<b>Figura 5.</b> Características del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....	36
<b>Figura 6.</b> Doble finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	37
<b>Figura 7.</b> Entidades que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....	38
<b>Figura 8.</b> Etapas del proceso penal en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....	40
<b>Figura 9.</b> Audiencias en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	41
<b>Figura 10.</b> Ruta de ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....	57
<b>Figura 11.</b> Ruta de acceso y permanencia en el Sistema Educativo para adolescentes con medida en Centro de Internamiento Preventivo .....	59
<b>Figura 12.</b> Ruta de acceso y permanencia en el Sistema Educativo para adolescentes sancionados en Centro de Atención Especializada .....	61
<b>Figura 13.</b> Ruta de acceso y permanencia en el Sistema Educativo para adolescentes con sanciones no privativas de la libertad .....	63
<b>Figura 14.</b> Componentes para el PEI en las instituciones educativas del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....	82

**CAE:** Centro de Atención Especializada

**CESCR:** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**CETA:** Centro Transitorio para Adolescentes

**CIDN:** Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

**CIP:** Centro de Internamiento Preventivo

**CONPES:** Consejo Nacional de Política Económica y Social

**CUI:** Código Único de Investigación

**ICBF:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**IE:** Institución Educativa

**MEN:** Ministerio de Educación Nacional

**NNA:** Niños, niñas y adolescentes

**PEC:** Proyecto Educativo Comunitario

**PEI:** Proyecto Educativo Institucional

**PEE:** Proyecto educativo del estudiante

**SGP:** Sistema General de Participaciones

**SIMAT:** Sistema Integrado de Matrícula

**SRPA:** Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

**Unesco:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

# PRESENTACIÓN

El *Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 «Todos por un nuevo país»* ha orientado sus esfuerzos al entendimiento y puesta en práctica de tres pilares fundamentales: la paz, la equidad y la educación. Esta última es considerada como un instrumento indispensable capaz de generar las condiciones necesarias para que la sociedad progrese hacia procesos de paz, equidad, libertad y justicia social.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), con el propósito de hacer de Colombia el país mejor educado de la región en el 2025, ha priorizado con especial atención los planes, políticas, proyectos y acciones específicas en favor de las poblaciones más vulnerables<sup>I</sup>, entre las que se encuentran las víctimas del conflicto armado<sup>II</sup>. Lo anterior tiene como fin el desarrollo de procesos educativos pertinentes, de calidad y acordes con las necesidades particulares de los diversos grupos poblacionales, en los que se incluyen los adolescentes<sup>III</sup> y jóvenes en conflicto con la ley en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

En tal sentido, la educación en el SRPA considera entre sus principios un proceso de transformación de la gestión educativa hacia el enfoque de inclusión. Esto favorece el desarrollo de la capacidad institucional de las secretarías de Educación y de los establecimientos educativos, para que sus acciones se flexibilicen y se acondicionen a las características propias de los adolescentes y jóvenes del SRPA. Adicionalmente, para que se avance hacia un modelo educativo ajustado a las particularidades de esta población y que permita disminuir las incompreensiones y estigmatizaciones que, con relación a ella, se han arraigado históricamente en los imaginarios sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior, promover la interacción constante entre todos los actores que conforman la comunidad educativa será uno de los mayores retos, fomentando siempre el respeto y el reconocimiento del otro como un sujeto con una historia de vida y con una percepción propia del mundo. La meta es aprender a vivir juntos, a convivir en escenarios donde se potencien de forma equitativa las destrezas y habilidades de cada individuo.

En ese orden de ideas, «aprender a conocer» y «aprender a hacer» en el contexto educativo son actividades que no podrán pensarse aisladamente de los procesos «aprender a vivir juntos» (o aprender a vivir con otros) y «aprender a ser». Se pretende que desde la concepción de la escuela como protectora de derechos, esta brinde herramientas y oportunidades para que los estudiantes aprendan a vivir juntos, a construir consensos, a resolver los conflictos de manera concertada, a escuchar y a negociar con quien piensa de manera distinta y a reconocer las diferencias y potencialidades en un mundo multicultural.

---

<sup>I</sup> Tanto el país como el sector educativo entienden la *vulnerabilidad* como un fenómeno complejo de circunstancias que deterioran el bienestar y la calidad de vida de las personas, retrasando de forma paralela el desarrollo de las comunidades.

<sup>II</sup> La Ley 1448 de 2011 define como *víctimas* a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado.

<sup>III</sup> En este documento se reconoce la diversidad en sus diferentes sentidos. Sin embargo, en lo que respecta al género y con el fin de facilitar la lectura, no se alude en los textos a hombres y mujeres por separado, sino que se emplea el género gramatical masculino para hacer referencia a ambos sexos, como lo recomienda la Real Academia de la Lengua Española.



Este documento ofrece al sector educativo las orientaciones generales para comprender el SRPA, que surge a partir de la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), de igual manera, es una guía para la prestación del servicio educativo, que impacta la estructura administrativa, técnica y pedagógica, pasando también por fundamentaciones contextuales, históricas y jurídicas. Se espera, entonces, que se convierta en la herramienta orientadora para las secretarías de Educación, para los establecimientos educativos y para los diversos actores involucrados en la prestación del servicio educativo en el SRPA.

Los planteamientos aquí contenidos responden a carencias del sector educativo identificadas por el MEN en un proceso de observación y diagnóstico realizado a partir del año 2013 en cinco entidades territoriales (Barranquilla, Bogotá, Cali, Cúcuta y Medellín).

Una vez finalizada la fase diagnóstica, se requería entender los hallazgos, de diverso orden, que se encontraron asociados principalmente a cómo se ofrecía la atención educativa para jóvenes y adolescentes. El MEN agrupó estos hallazgos en cuatro categorías según su relación con:

1. El Sistema de Responsabilidad Penal (principios, finalidades, actores, tipos de sanciones, entre otros).
2. La caracterización de la población del SRPA.
3. Las necesidades de educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano.
4. El diseño y la implementación de propuestas pedagógicas para esta población.

El análisis de estos resultados se tradujo en el aporte de elementos estructurantes para la definición del marco de la política educativa tendiente a proteger el derecho a la educación de esta población. Este marco normativo se expide a través del Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, el cual «reglamenta la prestación del servicio educativo en el contexto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación».

Por tanto, estos lineamientos contribuyen al entendimiento y puesta en práctica de los aspectos establecidos en el marco legal vigente; además, buscan contribuir al fortalecimiento de procesos de articulación estructurados entre las entidades gubernamentales que hacen parte del SRPA a nivel territorial, en especial la articulación entre las secretarías de Educación y las oficinas regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Se espera que las rutas de articulación, modelos de contratación y definición de sedes educativas en los Centros de Atención Especializada (CAE), entre los otros aspectos de que trata esta normatividad y que son definidos en este lineamiento, orienten los procesos técnicos, administrativos y pedagógicos para la identificación, vinculación, permanencia y graduación de la educación Básica y Media, en los términos de la normatividad vigente, de los jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

# CAPÍTULO I

---

## MARCO CONTEXTUAL Y NORMATIVO

DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES



## 1.1 Contexto histórico



Fotografía: CETICS (2015)

La promulgación de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en 1924, surgió en la Sociedad de las Naciones como el primer instruto internacional que atendía a la necesidad de protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Posteriormente, bajo un enfoque en esencia *adultocéntrico*, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, dio un paso más hacia la consecución de dicha garantía y, en esa misma dirección, el 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.

En el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en 1980, se propusieron unas reglas

para la administración de la justicia de menores. Esta iniciativa se consolidó, en 1985, con la formulación de las Reglas de Beijing y, en 1990, con las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), al igual que con las Reglas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.

En el ámbito internacional, un momento cúlpe del desarrollo progresivo de normas convencionales para la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia ocurrió con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), primer instrumento jurídico de carácter vinculante<sup>1</sup> y garantista que se constituyó en el

<sup>1</sup> Esto quiere decir que implica obligatoriedad.

punto de referencia para la evolución y garantía de los derechos de esta población.

En Colombia, la legislación tuvo un proceso paulatino de asimilación que se inició con la Ley 98 de 1920. Esta creó los juzgados de menores y contenía la doctrina de la *situación irregular*<sup>2</sup>, caracterizada por la condición especial de los menores de edad como objetos de protección en aquellos casos en donde infringían la ley penal o se encontraban en situaciones de abandono físico o moral, prostitución, mendicidad, vagancia o sin los medios necesarios para subsistir en la sociedad. En este contexto, el sistema penal especializado en menores no se focalizaba en la comisión de los delitos, sino en las circunstancias anteriores que merecían particular atención por parte del Estado.

Más tarde, en 1989, se instauró el Decreto 2737 (Código del Menor), el cual mantenía el paradigma de situación irregular con una finalidad en su mayoría tutelar —fundada en la consideración del menor como incapaz, objeto de protección e intervención jurídica ante situaciones de dificultad— y no ofrecía una clara diferenciación entre los menores sujetos de protección y los menores infractores. En ese sentido, el decreto

citado establecía la inimputabilidad de los menores de 18 años involucrados en la comisión de una conducta punible. No obstante lo anterior, los menores entre 12 y 18 años debían someterse a un proceso penal, en donde no se imponían penas sino medidas de rehabilitación.

Aún con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la aprobación de la CIDN mediante la Ley 12 del mismo año, el Código del Menor no sufrió en ese momento las variaciones necesarias para adecuar el trato de los adolescentes en conflicto con la ley penal a los estándares internacionales.

La nueva concepción establecida en la normatividad internacional, ratificada por la legislación colombiana, recogía una serie de principios valorativos que consolidaban el estatus de los niños, niñas y adolescentes (NNA) como sujetos de derechos. Tales principios fundaron los preceptos orientadores de la doctrina de la *protección integral*, en oposición a los de la situación irregular. En esta última se hacía uso generalizado del término *menor de edad*, mientras que en la primera fue introducido el término *adolescente* para referirse a los menores de 18 años, como se observa a continuación (**Tabla 1**):

**Tabla 1. Contraste entre dos doctrinas jurídicas: la situación irregular y la protección integral**

SITUACIÓN IRREGULAR	PROTECCIÓN INTEGRAL
Los menores son objeto de especial protección.	Los adolescentes son sujetos de derechos.
Los menores en situación irregular son inimputables.	Los adolescentes son responsables por la comisión de delitos.
El proceso penal tiene finalidad tutelar y se entiende el delito como consecuencia de las situaciones de abandono, prostitución y mendicidad, entre otros factores.	El proceso penal tiene una finalidad pedagógica y restaurativa.
No existen sanciones sino medidas de rehabilitación.	Existen sanciones con finalidad protectora, educativa y restaurativa.

<sup>2</sup> Se refiere a los menores como objetos de protección, a aquellos que se encuentran en situaciones de abandono físico o moral, prostitución, mendicidad, vagancia o sin los medios necesarios para subsistir en la sociedad.

## 1.2 Situación actual

Con el propósito de llevar a la práctica el compromiso adquirido desde 1991, con la ratificación de la CIDN, la legislación nacional promulga la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), en la cual se incorporan plenamente los nuevos principios de cumplimiento internacional, a partir de la denominación jurídica del Libro I, intitulado «La protección integral».

Con la entrada en vigencia del Código de la Infancia y la Adolescencia, se positivizan los principios de interés superior del niño, corresponsabilidad, protección integral, debido proceso y procedimiento especializado, entre otros, conforme a los lineamientos que la CIDN establece a lo largo de su redacción.

Igualmente, se adecua no solo el sistema de protección de NNA que presenten alguna situación de vulneración de derechos, sino también el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), cuyo objeto abarca el establecimiento de normas sustantivas y procesales para la protección integral y la garantía del ejercicio de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico.

El SRPA se materializa en un procedimiento diferenciado del sistema penal para adultos, con una implementación progresiva por parte del Estado en los diferentes distritos judiciales del país, ejecutada entre el 2007 y el 2009, de la siguiente forma (**Tabla 2**):

**Tabla 2. Fases de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia**

FASE	DISTRITOS JUDICIALES	AÑO
I	Bogotá y Cali	2007
II	Armenia, Manizales, Pereira, Buga y Medellín	2008
III	Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Popayán	2008
IV	Cúcuta, Pamplona, Bucaramanga y San Gil	2008
V	Antioquia, Cundinamarca, Ibagué, Neiva, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería y Valledupar	2009
VI	San Andrés, Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca	2009

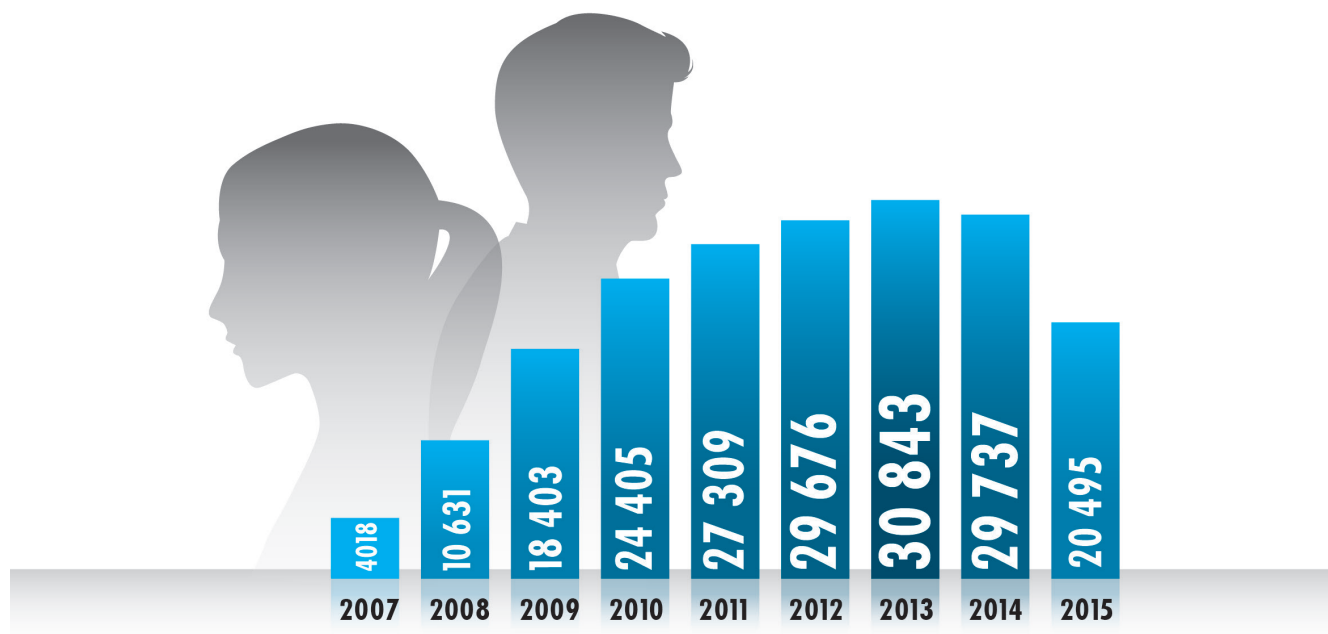
Fuente: CONPES 3629 de 2009. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA): Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley.

Ahora bien, en cuanto al número de adolescentes y jóvenes integrados al SRPA desde su implementación en el 2007, se aprecia un total de 195.517 ingresos, con un decrecimiento en los últimos dos años (**Figura 1**).

De otro lado, según información del DANE, los casos presentados por tasa poblacional para el mismo periodo reflejan que del total de adolescentes entre 14 y 17 años de edad, el 0.57 % de ellos fueron aprehendidos e integrados al SRPA, el 0.23 % recibieron alguna sanción (**Figura 2**).

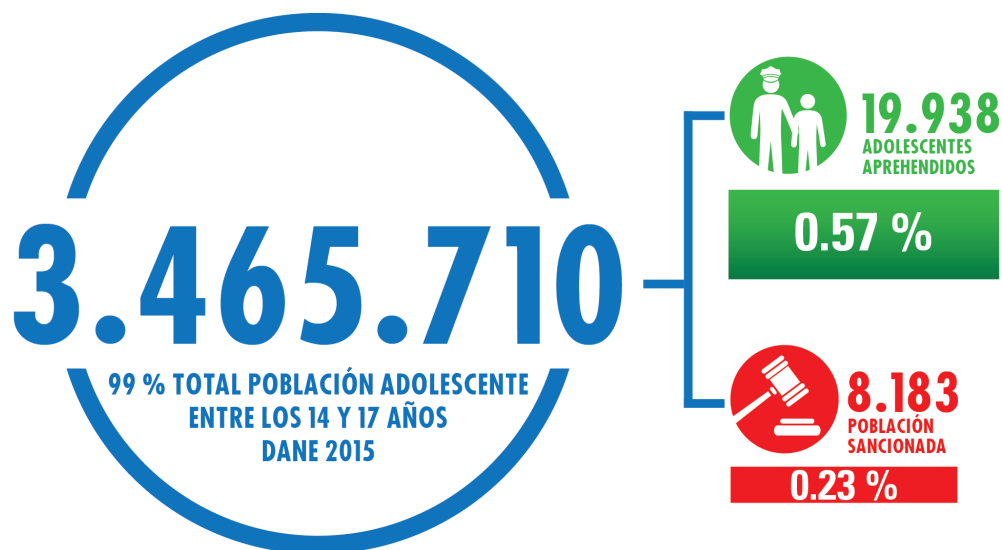


**Figura 1. Número de adolescentes que ingresaron al SRPA durante el periodo 2007-2015**



Fuente: ICBF (09-2015). Informe mensual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Subdirección de Responsabilidad Penal

**Figura 2. Tasa poblacional de adolescentes entre los 14 y 17 años de edad que ingresaron al SRPA y porcentaje de sanción**

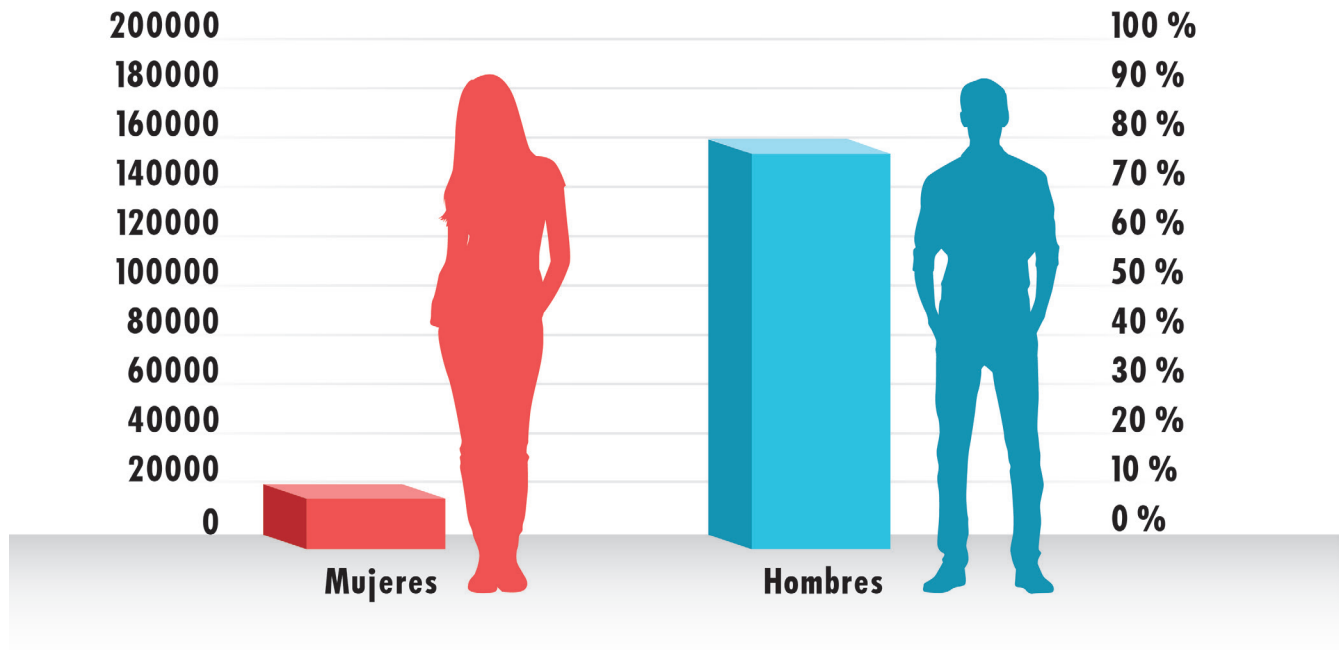


Fuente: ICBF (09-2015). Informe mensual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Subdirección de Responsabilidad Penal

Adicionalmente, considerando el sexo de los adolescentes que ingresaron al SRPA (la mayoría de ellos de 17 años), el 12 % son mujeres y el 88 % son hombres (**Figura 3**). Si se contrastan las cifras descritas, puede concluirse que un mínimo de la

población adolescente entra en conflicto con la ley, y la participación de mujeres en conductas delictivas es bastante inferior en porcentaje con respecto a la de los hombres.

**Figura 3. Porcentaje de hombres y mujeres adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**



Fuente: ICBF (09-2015). Informe mensual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Subdirección de Responsabilidad Penal

### 1.3 Marco normativo

El establecimiento del SRPA le exige al Estado colombiano contar con un marco normativo que permita garantizar a esta población el derecho a la educación de manera especializada, lo cual implica encontrar los puntos convergentes entre las normas nacionales e internacionales existentes al respecto (**Tabla 3** y **Tabla 4**) y las reglas que orientan la prestación del servicio educativo en el SRPA.

Por lo anterior, surge el Decreto 2383 de 2015, el cual tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA, en desarrollo de lo establecido en el Libro II de la Ley 1098 de 2006 y el Capítulo V del Título III de la Ley 115 de 1994.

**Tabla 3. Marco jurídico nacional que fundamenta la prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

NORMA	AÑO	CONTENIDO
<b>Constitución Política de Colombia</b>	1991	<p>Artículo 44. «Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores».</p> <p>«Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás».</p> <p>Artículo 45. «El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral».</p> <p>«El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud».</p>
<b>Ley 115 (Ley General de Educación)</b>	1994	<p>Título III. Capítulo 5. La educación para la rehabilitación social comprende los programas educativos ofrecidos a personas cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales para su reincorporación a la sociedad.</p>
<b>Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)</b>	2006	<p>Libro II. Artículos 139-191. El SRPA es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad al momento de cometer el hecho punible.</p>
<b>Decreto 2383 de 2015</b>	2015	<p>«Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes».</p>

**Tabla 4. Marco jurídico internacional que fundamenta la prestación del servicio educativo en los sistemas de justicia juvenil**

NORMA	AÑO	CONTENIDO
<b>Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia (Reglas de Beijing)</b>	1985	Plantean la necesidad de propiciar una atención articulada y pertinente por parte de los actores sociales e institucionales encargados de la administración de la justicia de <i>menores</i> <sup>3</sup> . En ellas destacan los principios de inclusión y equidad, de tal manera que a las personas en conflicto con la ley se las considera según su edad, sexo y características individuales. En estas reglas la educación es vista como un elemento de oportunidad que facilita la inclusión de los adolescentes como sujetos sociales.
<b>Convención Internacional sobre los Derechos del Niño</b>	1989	Establece la responsabilidad de los Estados de respetar y garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean acusados o declarados culpables de haber infringido las leyes. Estos deben recibir un proceso equitativo y justo, garante de sus derechos fundamentales. Los Estados deben, además, fomentar el desarrollo integral de esta población y garantizar su derecho a la educación.
<b>Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)</b>	1990	Reconocen la importancia y la necesidad de establecer políticas al interior de los ordenamientos nacionales, a fin de prevenir la delincuencia juvenil e impedir la estigmatización y criminalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así mismo, fomentan la creación de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes, especialmente de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social.
<b>Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)</b>	1990	Promueven la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, fomentan la participación activa de la comunidad y el sentido de responsabilidad de las personas en conflicto con la ley respecto de los actos cometidos. Al aplicar estas reglas, los Estados deben buscar un equilibrio entre los derechos de las víctimas, los derechos de los infractores, el interés de la sociedad y la prevención del delito.

<sup>3</sup> En Colombia el término utilizado es *adolescentes*.

NORMA	AÑO	CONTENIDO
<b>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad (Reglas de la Habana)</b>	1990	Tienen como objetivo «establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad». Se establece la obligación de garantizar la accesibilidad a una educación que prepare a estos adolescentes y jóvenes para su inclusión social, teniendo en cuenta sus necesidades y capacidades.
<b>Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de menores (Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas)</b>	2007	Establece la obligación de los Estados Partes de contar con personal capacitado, determinar normas, reglamentos y protocolos para propiciar la igualdad en el trato de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Todas las decisiones tomadas en este campo deben tener como fin el interés superior del niño.

## 1.4 Generalidades

El SRPA nace en el ordenamiento jurídico del país en el libro II del Código de la Infancia y la Adolescencia, donde se lo define como el «conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible» (Ley 1098 de 2006. Art 139).

En este sentido, la Constitución Política, el Código de la Infancia y la Adolescencia y las normas internacionales establecen que para el respeto, garantía y goce efectivo de los derechos de los adolescentes y jóvenes inmersos en un proceso penal (**Tabla 5**) se debe dar aplicación a ciertos principios (**Tabla 6**).

**Tabla 5. Derechos de los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

DERECHOS EN EL SRPA	CONTENIDO
<b>Debido proceso</b>	Se sustenta en el artículo 40 de la CIDN, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 151 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Es un derecho que tiene como finalidad una adecuada administración de la justicia y el ejercicio equitativo de otros derechos, bajo la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

DERECHOS EN EL SRPA	CONTENIDO
<b>Vida, supervivencia y desarrollo integral</b>	Establece las acciones tendientes a generar condiciones que contribuyan a la supervivencia y desarrollo pleno de los adolescentes y jóvenes en los diferentes ámbitos de su vida, tal como lo enuncia la CIDN. Dentro de estas condiciones se encuentran, como lo define la Unicef, el derecho a «recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación de calidad, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos» (Unicef México, s.f.). Deben existir, además, los medios para garantizar su cumplimiento.
<b>Salud</b>	Está estrechamente vinculado al ejercicio de otros derechos fundamentales, como la vida, la educación y la dignidad humana, entre otros. Se encuentra incluido en los artículos 27 y 180 del Código de la Infancia y la Adolescencia e indica que los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA deberán recibir una atención oportuna y apropiada. Esta no se circunscribe a la atención física sino que se hace extensiva a proporcionar una calidad de vida de acuerdo con el principio de interés superior del niño (Corte Constitucional, 2010. Sentencia T-974 de 2010).
<b>Educación<sup>4</sup></b>	La educación es un derecho fundamental inherente al ser humano. Parte de su núcleo y esencia, independientemente de la medida o sanción impuesta, son los principios de acceso, permanencia y pertinencia, pues la educación contribuye a promover aprendizajes para la vida en sociedad.
<b>Libertad de expresión</b>	Implica el derecho de los adolescentes y jóvenes a emitir opiniones y a ser escuchados sobre cuestiones que los afecten en su vida social, económica y cultural.
<b>Participación</b>	El artículo 31 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que los adolescentes y jóvenes tienen derecho a vincularse en las actividades familiares, comunitarias e institucionales que sean de interés para el desarrollo de sus potencialidades. En el contexto social y cultural, este derecho atiende a la posibilidad de que el adolescente sea un agente activo en su proceso de formación y en la identificación efectiva de sus talentos y habilidades para desarrollar un aprendizaje significativo.

<sup>4</sup> Este derecho será abordado con mayor profundidad en los acápites posteriores, por ser el tema central de los presentes lineamientos.



**Tabla 6. Principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia**

<b>INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b>	• Reconoce a los adolescentes como sujetos de especial protección.
	• Implica la protección, satisfacción, efectiva realización y preservación de todos los derechos del adolescente para el desarrollo de sus potencialidades.
	• Determina la toma de decisiones que afectan directa o indirectamente los derechos de los adolescentes, por ser un principio y norma de procedimiento.
	• Orienta al Estado, a la sociedad y a la familia para que en sus funciones y toma de decisiones se tenga como objeto la protección y el desarrollo integral de los adolescentes.
• Reconoce a los adolescentes como sujetos y titulares de derechos.	
<b>PROTECCIÓN INTEGRAL</b>	• Busca garantizar la protección, prevención, no vulneración y el restablecimiento inmediato de los derechos de los adolescentes, mediante el diseño y desarrollo de políticas públicas orientadas a su desarrollo armónico e integral.
	• Implica la dignificación de los adolescentes por medio del ejercicio de su autonomía y la comprensión activa de sus derechos.
	• Reconoce las necesidades y particularidades de los adolescentes como derechos exigibles que forman parte de sus derechos humanos.
	• Determina la concurrencia de actores y de acciones conducentes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes.
<b>CORRESPONSABILIDAD</b>	• Resalta la importancia del papel del Estado, la familia y la sociedad en la prevalencia, promoción y protección de derechos.
	• Obliga al Estado a implementar las medidas necesarias para la protección efectiva de los derechos de los adolescentes.
	• Establece el deber de garantizar la atención a los adolescentes y jóvenes del SRPA sin distinción de raza, sexo, religión o cualquier otra particularidad de orden ideológico, cultural o económico que restrinja la aplicabilidad de sus derechos fundamentales.

# CAPÍTULO II

---

## EL DERECHO A LA EDUCACIÓN





Fotografía: CETICS (2015)

El derecho a la educación, consagrado en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, es reconocido como derecho fundamental inherente a los NNA, independiente de su condición social. Es también, por otra parte, presupuesto esencial para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, como la vida, el desarrollo humano o la igualdad, que en conjunto permiten a los NNA la construcción y el pleno desarrollo de su proyecto de vida. Adicionalmente, la enseñanza y el aprendizaje contribuyen a que los NNA comprendan la importancia del respeto por el otro y la dignidad intrínseca de los seres humanos.

Lo anterior está ratificado en la «Observación General No. 13» del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de la ONU, al contemplar la educación como un derecho

humano intrínseco y un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos.

De forma similar, en la «Observación General No. 1» del Comité de los Derechos del Niño se determina que la educación tiene el propósito de fortalecer las capacidades y talentos de los NNA y fomentar la cultura y el ejercicio pleno de los derechos humanos, de manera que se constituya en un amplio espectro de experiencias vitales y de procesos de aprendizaje y desarrollo para esa población. Todo lo anterior, para que puedan llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

Por su parte, el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo correspondiente al derecho a la educación, indica la obligatoriedad del Estado de proporcionar educación de calidad a los

NNA, en un año de preescolar y nueve de educación básica.

En concordancia con todo lo dicho, el Estado debe garantizar a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley el acceso y continuidad del proceso educativo durante el tiempo que se encuentren vinculados al SRPA, como consta en el Decreto 2383 de 2015, teniendo en cuenta la finalidad educativa y pedagógica de la sanción y del proceso penal.

Así mismo, este decreto expone que el propósito y características del servicio educativo en el marco del SRPA están «en el marco del respeto por los derechos humanos, la resolución pacífica de

conflictos, el desarrollo de competencias ciudadanas y orientados a un *resultado restaurativo*<sup>5</sup> como parte del proceso pedagógico» (art. 2.3.3.5.8.1.3).

Así pues, la garantía y el respeto del derecho a la educación deben ser los puntos centrales de los cuales se deriven el ejercicio y la efectividad de los demás derechos fundamentales, indispensables para la construcción de un proyecto de vida digno (Ministerio de Educación Nacional, 2014).

A continuación, se muestran cronológicamente los aspectos relevantes concernientes a los marcos normativos internacional y nacional del derecho a la Educación (**Tabla 7 y Tabla 8**).

**Tabla 7. Marco jurídico internacional del derecho a la educación**

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL		
NORMA	AÑO	CONTENIDO
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b>	1948	El artículo 26 declara que toda persona tiene derecho a la educación, la cual tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.
<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)</b>	1969	Establece para el Estado la obligación de garantizar el acceso y plena efectividad del derecho a la educación. En su protocolo adicional —Protocolo de San Salvador, de 1988— se consagra el deber del Estado de proteger el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y reconoce, a su vez, la gratuidad y obligatoriedad de este derecho.

<sup>5</sup> Por *resultado restaurativo* se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender las necesidades o responsabilidades individuales y colectivas de las partes (Organización de las Naciones Unidas, 2000)

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL		
NORMA	AÑO	CONTENIDO
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales</b>	1976	Retoma lo establecido en la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto de San José, y adiciona que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la dignidad del ser humano.
<b>Convención sobre los Derechos del Niño</b>	1989	Reconoce el derecho de los niños a la educación y al ejercicio progresivo de esta en condiciones de igualdad. Así mismo, indica que la educación debe estar orientada al desarrollo de la personalidad y de capacidades que preparen a los niños para la vida adulta; así como al respeto de los derechos humanos y de sus valores culturales y nacionales.
<b>Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	1999	Establece cuatro características de la educación comunes a la enseñanza en todas sus formas y niveles, que contribuyen al goce efectivo de este derecho: 1) disponibilidad <sup>6</sup> , 2) accesibilidad <sup>7</sup> , 3) aceptabilidad <sup>8</sup> y 4) adaptabilidad <sup>9</sup> .
<b>Observación General No. 1 del Comité de los Derechos del Niño</b>	2001	Contempla la educación como una herramienta indispensable para la construcción de una vida equilibrada y respetuosa de los derechos humanos. Señala que la educación debe tener «por objeto velar por que se asegure a cada niño la preparación fundamental para la vida activa y por que ningún niño termine su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente se topará en su camino».

<sup>6</sup> Entendida como las condiciones necesarias (instalaciones, materiales educativos, personal, etc.) para que las instituciones y programas de enseñanza funcionen de manera efectiva.

<sup>7</sup> «Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación (...).»

<sup>8</sup> «La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres (...).»

<sup>9</sup> «La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados».



**Tabla 8. Marco jurídico nacional del derecho a la educación**

MARCO NORMATIVO NACIONAL		
NORMA	AÑO	CONTENIDO
<b>Constitución Política de Colombia</b>	1991	«La educación es una garantía constitucional que goza de una doble connotación jurídica: (i) la de <i>derecho</i> de todas las personas, que se traduce en el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y (ii) la de <i>servicio público con una función social</i> , cuya regulación, inspección y vigilancia se encuentra a cargo del Estado, con el fin de velar por su adecuado cubrimiento, por la calidad del servicio, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos» (Corte Constitucional, 2014. Sentencia T- 696/14).
<b>Ley General de Educación. Ley 115</b>	1994	Determina que el servicio educativo es aquel que comprende un conjunto de aspectos complementarios, desde las normas jurídicas, los programas curriculares, los niveles y grados de educación, tanto formal como no formal, hasta los establecimientos educativos, las instituciones sociales, culturales y recreativas, entre otros. Este servicio cumple, además, una función social acorde a las necesidades e intereses de las personas, la familia y la sociedad.  Así mismo, en concordancia con los postulados del artículo 67 de la Constitución Política, la Ley 115 explica que la educación tiene entre otros fines el pleno desarrollo de la personalidad dentro de un proceso de formación integral, la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, y a los principios democráticos de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad.
<b>Ley 715</b>	2001	Especifica que los recursos para el sector de la educación provenientes del Sistema General de Participaciones deberán destinarse a financiar la prestación del servicio educativo en las siguientes actividades: 1) pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales; 2) construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas; 3) provisión de la <i>canasta educativa</i> <sup>10</sup> , y 4) las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

<sup>10</sup> Es el conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada (Decreto 1851 de 2015).

MARCO NORMATIVO NACIONAL		
NORMA	AÑO	CONTENIDO
<b>Código de la Infancia y la Adolescencia. (Ley 1098)</b>	2006	Bajo los principios de interés superior y protección integral a los niños, niñas y adolescentes, determina el derecho de estos a una educación de calidad y obligatoria por parte del Estado. A su vez, establece que a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley se les debe garantizar el acceso y continuidad del proceso educativo durante el tiempo que se encuentren vinculados al SRPA, teniendo en cuenta la finalidad educativa de la sanción y del proceso penal.
<b>Ley de Convivencia Escolar. Ley 1620</b>	2013	El objeto de esta ley se centra en contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar de los NNA de los niveles educativos de preescolar, educación básica y media (art. 1). Esta ley contribuye, además, a la formación de personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de sus derechos humanos, facilitándoles la toma de decisiones asertivas en el marco del respeto.
<b>Decreto 2383 de 2015 «Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes»</b>	2015	Determina la prestación del servicio educativo para los adolescentes y jóvenes que hacen parte del SRPA, y tiene como propósito garantizar su vinculación o continuidad en él a través de estrategias que respondan a las características de la población adolescente y del SRPA. Lo anterior, en el marco del respeto por los derechos humanos, la resolución pacífica de conflictos, el desarrollo de competencias ciudadanas, y orientado a un resultado restaurativo como parte del proceso pedagógico.

## 2.1 Atención educativa en el marco del SRPA, desde la perspectiva de la educación inclusiva

### 2.1.1 ¿Por qué hablar de la educación inclusiva?

Una vía importante para responder a los fenómenos de exclusión educativa y social es la del enfoque de educación inclusiva, este constituye un proceso de transformación y desarrollo de instituciones o contextos educativos que den respuesta a la diversidad de la población y a las necesidades de aprendizaje a través de una atención educativa pertinente (Unesco, 2008).

En concordancia con ello, el Ministerio de Educación Nacional ha señalado que la inclusión significa «atender con calidad y equidad las necesidades comunes y específicas que presentan los estudiantes» en razón a su entorno social, identidad cultural, género o habilidades especiales; y que «para lograrlo es necesario contar con estrategias organizativas que ofrezcan respuestas eficaces para abordar la diversidad». (Convenio Ministerio de Educación Nacional-Tecnológico de Antioquia, 2008).

En este sentido, la Unesco marca como elementos clave de la inclusión «la diversificación de la oferta educativa y la personalización de las experiencias comunes de aprendizaje para lograr el mayor grado de participación y motivación de los estudiantes, sin perder de vista las necesidades de cada uno» (Unesco, 2008).

Como lo indican los lineamientos del Ministerio de Educación (2014), la puesta en marcha del enfoque de educación inclusiva en Colombia requiere un conocimiento de las características y particularidades de un grupo poblacional diverso y vulnerable como es el de los adolescentes y jóvenes del SRPA. Lo anterior implica el uso de estrategias de mejoramiento en las entidades territoriales, y de procesos de gestión para la atención de esta población; de igual modo, exige el desarrollo de competencias en las comunidades educativas y mecanismos de formación docente permanente,

que permitan la construcción de estrategias pedagógicas para la atención de estas personas.

De conformidad con los propósitos de la educación inclusiva y el reconocimiento de los adolescentes y jóvenes como sujetos sociales de derechos y de especial protección constitucional, los lineamientos antes mencionados señalan que resulta indispensable brindarles oportunidad para que independientemente de sus condiciones personales, sociales, económicas, de credo, género o culturales, tengan una plena participación en su proceso educativo y sean atendidos de manera pertinente de acuerdo con los principios de equidad, solidaridad y participación (Ministerio de Educación Nacional, 2014).

Para que todo esto pueda llevarse a cabo, el MEN «fortalece las entidades territoriales certificadas, a través de los mecanismos de gestión necesarios para atender con calidad, equidad y pertinencia a las poblaciones diversas y en situación de vulnerabilidad, haciendo efectivos los derechos a la educación, a la participación y a la igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas, jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la educación superior. (...)» (Ministerio de Educación Nacional, 2014).

La *Guía de Educación Inclusiva del MEN* (2006) propone una ruta metodológica flexible, contextualizada en la estructura del servicio educativo del país y en las condiciones de las regiones, a través de la cual es posible generar acciones y procesos que hagan visible la diversidad y contribuir a la construcción de políticas, culturas y prácticas inclusivas en el proceso educativo de los adolescentes y jóvenes del SRPA. Al mismo tiempo, esta ruta implica contar con un enfoque de derechos y valores, junto con estrategias de enseñanza adaptables e innovadoras que promuevan una atención individualizada basada en el reconocimiento de estilos de aprendizaje, habilidades y capacidades de cada uno de los estudiantes.

## 2.1.2 Características de la educación inclusiva en el contexto del SRPA

La respuesta a la diversidad para la población adolescente y joven del SRPA debe estar enmarcada

en las características fundamentales de la educación inclusiva, basada en un enfoque de derechos, definidas por el Ministerio de Educación Nacional (2013) (Figura 4).

Figura 4. Características fundamentales de la educación inclusiva



Fuente: Ministerio de Educación Nacional (2013). Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva.

- **Participación.** Teniendo en cuenta el reconocimiento de la diferencia como un valor de las relaciones en todos los niveles tanto fuera de las aulas como en la realidad escolar, la participación se define como la posibilidad que tienen los adolescentes y jóvenes del SRPA de ser escuchados en todos los espacios en los que están involucrados, con lo cual contribuyen como ciudadanos activos a la toma de decisiones en los procesos de construcción de una sociedad democrática y participativa, y estimulan el desarrollo de su proyecto de vida.
- **Diversidad.** Se entiende como una característica innata del ser humano, determinada a partir de la identidad y de las particularidades de los adolescentes y jóvenes. Rescata las potencialidades individuales en

términos de riqueza cultural, lingüística, económica y política, que se entrelazan en el orden social.

- **Interculturalidad.** Es el reconocimiento y recuperación de las tradiciones culturales de los adolescentes y jóvenes como parte de su proceso de aprendizaje; la interculturalidad interviene en la inclusión educativa mediante la interacción entre personas de culturas diversas, en el marco del respeto a la diversidad.
- **Equidad.** Significa la generación de condiciones y oportunidades de acceso en los contextos educativos para los adolescentes y jóvenes, con el máximo desarrollo de sus potencialidades como mecanismo para prevenir la reiteración en el delito.

- **Pertinencia.** El sistema educativo debe dar respuesta a las necesidades, intereses y condiciones particulares de los adolescentes y jóvenes del SRPA. De esta manera, el proceso de aprendizaje debe responder a la etapa de desarrollo en la que cada uno de ellos se encuentre, y a sus diferentes formas de aproximación al conocimiento.

- **Calidad.** Esta característica de la educación inclusiva garantizará a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley el goce efectivo del derecho a la educación promoviendo estrategias educativas de acuerdo con los estándares y demás referentes de calidad establecidos por el MEN, de manera que se les permita el desarrollo de sus competencias y múltiples potencialidades sin que ello limite el proceso de inclusión social.

### 2.1.3 Enfoque diferencial

El enfoque diferencial «emplea un análisis de la realidad que pretende hacer visibles las diferentes formas de discriminación contra aquellas poblaciones consideradas diferentes (...)» (Meertens, 2002). Como método de análisis y guía de acción, reconoce la inmensa diversidad humana con el propósito de brindar una adecuada atención y protección a los derechos humanos, a través de acciones afirmativas que permitan el goce efectivo de tales derechos.

En este sentido, el enfoque diferencial se enmarca en una perspectiva que reconoce que, además de ser titulares de derechos, las personas tienen unas particularidades y necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte del Estado y la Sociedad, con la finalidad de alcanzar los mejores niveles de bienestar (Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital, 2013).

Es así que este enfoque ocupa una posición transversal en la política pública educativa y es la base para la construcción de modelos educativos sin exclusiones, que den respuesta a las distintas necesidades eliminando las barreras físicas, pedagógicas y actitudinales, donde la diversidad es entendida como un elemento enriquecedor del proceso de enseñanza y aprendizaje, que favorece el desarrollo

humano y genera una oportunidad para mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo (Secretaría de Educación Distrital, 2014).

Por lo anterior, en el SRPA el enfoque diferencial se implementa a través de la adecuación de la oferta institucional y de la atención especializada que dé respuesta a las necesidades, condiciones y situaciones de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. La educación que se le brinde a esta población deberá comprender las diferencias en la realidad del adolescente y establecer pautas para identificar lo que da sentido a su vida, y que lo lleve —desde la diferencia— a formar un desarrollo personal y social enmarcado en la solidaridad y el respeto por los derechos humanos, independientemente de su proceso judicial.

Así pues, para garantizar el enfoque diferencial dentro de la educación inclusiva en el marco del SRPA, se requiere:

- Identificar y caracterizar las necesidades e intereses particulares de los adolescentes y jóvenes del SRPA.
- Garantizar a los adolescentes y jóvenes el acceso a la educación sin discriminación, tanto al ingresar al SRPA como al egresar de él.
- Promover el diseño y acompañamiento para la implementación de propuestas pedagógicas pertinentes y diferenciales.
- Adoptar currículos, planes y sistemas de evaluación flexibles que respondan a la diversidad de la población en las instituciones y sedes educativas tanto en sanciones no privativas como en privativas de la libertad, respectivamente.
- Realizar planes de formación docente que den una respuesta pertinente a los retos de la educación inclusiva.

# CAPÍTULO III

---

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD  
PENAL PARA ADOLESCENTES





## 3.1 Características



Fotografía: TDH (2005)

El SRPA es definido en el Código de la Infancia y la Adolescencia como un «conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible» (Ley 1098 de 2006, art. 139).

Este sistema se caracteriza por contemplar un proceso penal especializado, diferente al de los adultos, que atiende a las necesidades específicas de los adolescentes y jóvenes involucrados en él (**Figura 5**).

Por otra parte, el SRPA se guía por el principio de *subsidiariedad*<sup>11</sup>, en virtud del cual se establecen

mecanismos alternativos que responden a *modelos diferenciales* basados, entre otros, en la *justicia restaurativa*. Esta última tiene una finalidad que implica la reparación a la víctima, la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y su reintegración al ámbito comunitario.

De acuerdo con lo anterior, el SRPA tiene un *carácter restaurativo* y un *carácter pedagógico*: el primero atiende a la finalidad del proceso y a las sanciones o medidas impuestas en este, conforme a la especialidad de los actores intervinientes y a la diferenciación del proceso penal de adultos; el segundo, por otro lado, responde a las necesidades de los adolescentes y jóvenes, dado que en este contexto el proceso penal no busca la retribución del castigo, sino la responsabilización del adolescente a través de sanciones protectoras y educativas.

<sup>11</sup> «De acuerdo al principio de subsidiariedad “se ha de recurrir primero y siempre a otros controles menos gravosos existentes dentro del sistema estatal antes de utilizar el penal”» (Corte Constitucional, 2012. Sentencia C-365/12).



Figura 5. Características del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



### 3.2 Finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

El SRPA contempla una doble finalidad: la primera, se analiza desde el proceso judicial; la segunda, desde las medidas y sanciones que se imponen al término de aquel (**Figura 6**).

Desde el proceso penal, se deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, a través de los mecanismos judiciales especiales con que cuentan las autoridades para hacer efectivos los derechos de los adolescentes y jóvenes en el SRPA. En este aspecto, la finalidad del proceso apunta a satisfacer las necesidades de las diferentes partes involucradas en él.

Desde las sanciones, cuando el proceso penal termina con la imposición de alguna de ellas, se tiene

que estas deberán ser protectoras, educativas y restaurativas. Es así como la finalidad restaurativa de la sanción se relaciona con la reparación del daño, consecuencia de la conducta contraria a la ley, a partir de la cual el adolescente se debe responsabilizar por los perjuicios causados a las víctimas, a través de diferentes mecanismos que permitan la resolución del conflicto y la reintegración del adolescente a su comunidad.

En ese orden de ideas, tanto la finalidad educativa como la protectora, conjuntamente con la restaurativa, tienen una naturaleza absoluta y equivalente, que debe ser objeto de armonización. Esto significa que el propósito de la educación no puede ser en sí mismo restaurativo y tampoco lo restaurativo debe ser en sí mismo protector y educativo.

**Figura 6. Doble finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**



### **3.3** ¿Quiénes intervienen en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes?

Los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal son sujetos de derechos sobre los cuales deberán articularse todas las entidades pertenecientes al SRPA; en este sentido, no puede abordarse el concepto de adolescente o joven como un actor más del SRPA. Los adolescentes y jóvenes son el pivote sobre el cual deben girar y articularse todas las instituciones, de manera que antes de preguntarnos quiénes son los actores, es menester aclarar quiénes son los adolescentes del SRPA y qué es ser joven dentro de ese sistema.

A nivel internacional, este concepto ha tenido su desarrollo a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, entre otros que han establecido dos grupos etarios de esta población: adolescentes de 13 a 19 años y adultos jóvenes de 20 a 24 años. Estos grupos se constituyen según sus necesidades

particulares en razón de su desarrollo biológico, mental, físico y personal.

En Colombia, la Ley 1622 de 2013<sup>12</sup> entiende por joven «toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía» (art. 5). Así, más allá de una caracterización por un rango etario, se evidenció la necesidad de caracterizar al joven en conjunto con sus pares sociales, de forma colectiva y plural, es decir, bajo la idea de juventud.

En esta línea de ideas, ser joven significa la síntesis de una serie de prácticas sociales y organizativas que implican formas particulares de relacionamiento con pares, amigos, familia y el contexto en general. Entender a un joven significa entender

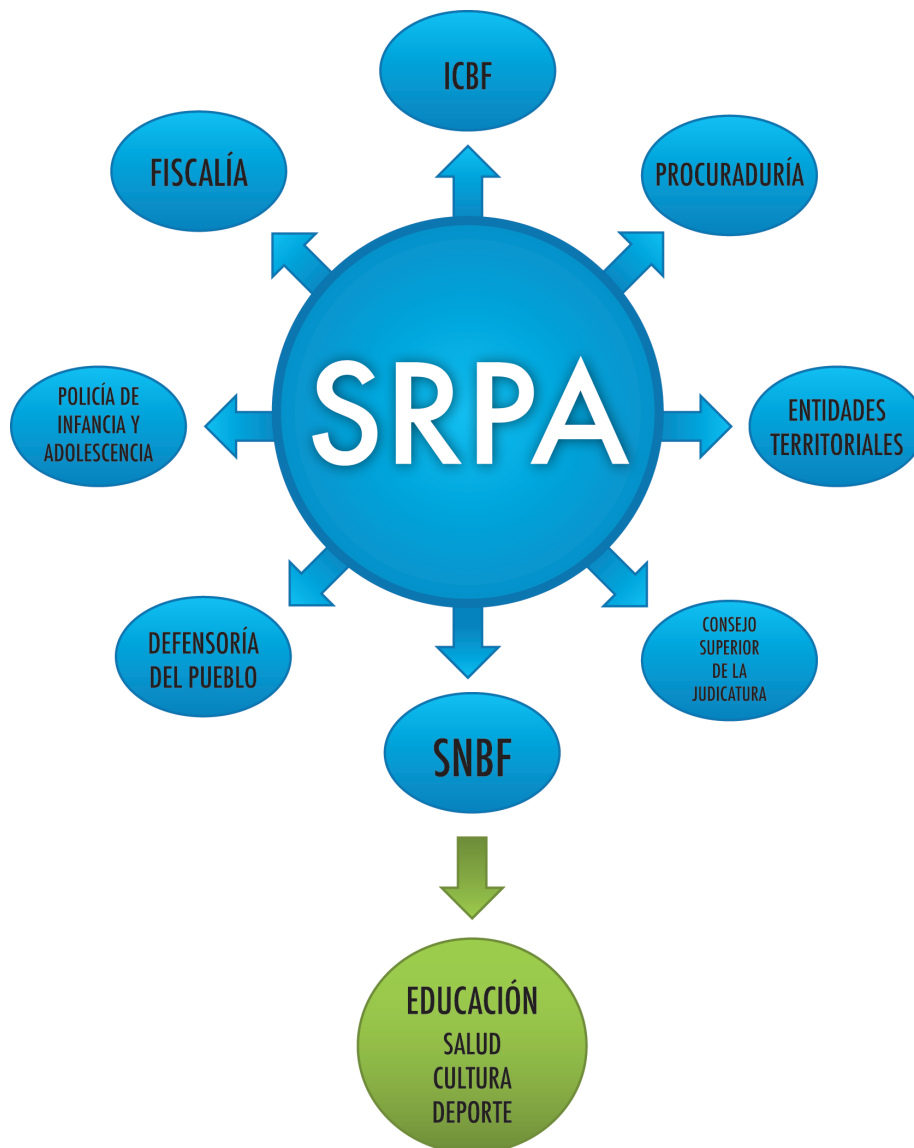
<sup>12</sup> Estatuto de Ciudadanía Juvenil

su entorno, gustos y afinidades; significa entender el *parche*.

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil resume de manera clara lo anterior y reafirma la idea de que «los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades (...)». (Ley 1622 de 2013, art. 5).

Así pues, con el adolescente como sujeto y fin del SRPA, este sistema funciona de acuerdo con la articulación de entidades específicas que garantizan el ejercicio efectivo de sus derechos (Figura 7). El sector educativo es el responsable de garantizar, a través de las políticas públicas educativas y la organización de la oferta institucional, el goce efectivo del derecho a la educación de los jóvenes en conflicto con la ley, acorde con lo reglamentado en el Decreto 2383 de 2015.

**Figura 7. Entidades que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**



## 3.4 El proceso penal de los adolescentes del SRPA

El proceso penal de los adolescentes observa las siguientes fases (**Figura 8**):

- **Aprehensión en flagrancia.** Ocurre cuando el adolescente es encontrado por la Policía Nacional en el momento en que está cometiendo la conducta delictiva. Una vez aprehendido, es conducido al Centro Transitorio de Atención (CETA), en donde le son verificados los derechos por parte del defensor de familia del ICBF, para posteriormente tener una entrevista con el trabajador social y con el psicólogo del equipo técnico de la Defensoría de Familia; allí se establece la necesidad de iniciar un proceso administrativo de restablecimiento de derechos y se efectúa el estudio psicosocial.

Luego, el adolescente es conducido a Medicina Legal para la determinación de la edad en caso de que se encuentre indocumentado y para la determinación de posibles lesiones personales.

A continuación, se pone el caso en conocimiento del fiscal correspondiente, quien de acuerdo con las características del delito otorga o no la libertad; luego se realiza la apertura del caso, en donde se genera un Código Único de Investigación (CUI) con el cual se hace el reseñamiento por parte de la Sijín.

El fiscal procede a realizar las audiencias correspondientes ante el juez de control de garantías, dentro de las 36 horas siguientes a la hora en que fue aprehendido el adolescente.

- **Audiencia de imputación, legalización de aprehensión y medida de internamiento preventivo.** En este punto, el adolescente debe contar con el acompañamiento de un defensor de oficio o de confianza, quien velará porque se respeten sus derechos y garantías

dentro del proceso. Este acompañamiento se fundamenta en el artículo 29 de la Constitución Política.

En la audiencia de imputación, el adolescente tiene la posibilidad de aceptar o no los cargos que la fiscalía le atribuye. Si acepta los cargos, el proceso continúa en dos audiencias más: audiencia de imposición de sanción y audiencia de lectura de fallo, el cual será sancionatorio.

Si el adolescente no acepta los cargos, la fiscalía continúa con su labor investigativa y el proceso se lleva a cabo en el siguiente orden: audiencia de acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral y audiencia de lectura de fallo; proceso en el cual se debe determinar la responsabilidad o inocencia del adolescente.

Por otro lado, cuando el adolescente no es aprehendido en flagrancia puede haber un proceso que se haya abierto de oficio por parte de la fiscalía o que se haya recibido una denuncia o querrela por parte de la víctima. En este último caso, la fiscalía inicia su labor investigativa para comenzar el procedimiento con una audiencia de imputación en la que nuevamente se abren las posibilidades de aceptación o no de los cargos. El procedimiento que sigue es el mismo descrito anteriormente.

Si al final del proceso anterior se otorga la libertad o el fallo no es sancionatorio, el defensor de familia deberá llevar a cabo un procedimiento de reintegro familiar en el que el adolescente debe ser recibido por sus representantes legales o por quienes ostenten su custodia.

**Figura 8. Etapas del proceso penal en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**



Si bien el SRPA es especializado y diferenciado respecto a las audiencias y tiempos del proceso, su procedimiento «se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente» (Ley 1098 de 2006, art. 144). En este sentido, es necesario hacer una explicación general de las audiencias que establece la Ley 906 de 2004 (Figura 9).

### 3.4.1 Audiencias preliminares

- **Audiencia de imputación de cargos.** Es la audiencia que el fiscal programa para ser llevada a cabo ante el juez de control de garantías. Allí se le relatan de manera clara y entendible al adolescente los hechos por los cuales se le investiga. Posteriormente, se le da la oportunidad de aceptar o no los cargos, decisión que debe ser libre y voluntaria contando con el consejo del defensor público o de confianza.

- **Audiencia de legalización de aprehensión.** Se realiza ante un juez de control de garantías quien es el encargado de velar, proteger y garantizar en esta etapa procesal que la aprehensión se haya realizado conforme a la ley y no se hayan vulnerado los derechos fundamentales del adolescente.

- **Audiencia de solicitud de medida de internamiento preventivo.** Es la solicitud formal que hace el fiscal ante el juez de control de garantías para privar preventivamente de la libertad al adolescente, en el marco de los criterios y requisitos establecidos en el artículo 181<sup>13</sup> de la Ley 1098 de 2006.

### 3.4.2 Audiencias de conocimiento

- **Audiencia de acusación.** Cuando el adolescente no acepta los cargos en la imputación, la fiscalía continúa la investigación para así hacer una acusación

<sup>13</sup> En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.
2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.
3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

PARÁGRAFO 1o. El internamiento preventivo no procederá sino en los casos en que, conforme a la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad como medida. Se ejecutará en centros de internamiento especializados donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados.

PARÁGRAFO 2o. El internamiento preventivo no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable con motivación, por un mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el Juez que conozca del mismo lo hará cesar, sustituyéndola por otra medida como la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa. Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales».

formal ante el juez de conocimiento. En esta audiencia la fiscalía se encarga de mostrar sus elementos, materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida con el fin de otorgar la categoría de acusado dentro del proceso.

- **Audiencia preparatoria.** Es la audiencia que se realiza ante un juez de conocimiento, donde la defensa se encarga de mostrar las pruebas que ha obtenido legalmente. También es la oportunidad procesal para que las partes estipulen todo aquello

que ya se considera probado, y se determinen las pruebas que se llevarán al juicio oral.

- **Juicio oral.** Por último, en esta audiencia, que se realiza ante un juez de conocimiento, las partes presentan sus elementos materiales probatorios y medios de prueba que serán introducidos por testigos, y de manera oral se presentan los alegatos con el fin de que el juez tome una decisión sobre la responsabilidad del adolescente.

**Figura 9. Audiencias en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**



### 3.5 Las medidas y sanciones en el SRPA

En estos lineamientos se entiende por medida a la decisión judicial impuesta por un juez de control de garantías, que priva de la libertad al adolescente de manera temporal conforme a las razones establecidas en el artículo 181 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por otro lado, se entiende por sanción a la decisión judicial impartida por el juez de conocimiento, en la cual se declara la responsabilidad del adolescente en los términos del artículo 177 y de los artículos subsiguientes.

Además, de manera más específica, en el marco del SRPA y del proceso judicial adelantado con el adolescente, se entiende por medida de internamiento preventivo a aquella que un juez de control de garantías impone al adolescente antes de definir

su situación jurídica, con el fin de velar por los derechos y garantías procesales (**Tabla 9**). Es una medida de carácter subsidiario que solo será utilizada como último recurso bajo las causales expresas que consagra el Código de la Infancia y la Adolescencia.

En contraste, a diferencia de la medida, las sanciones son impuestas a los adolescentes una vez se ha determinado su responsabilidad por la comisión de un delito. Estas definen la situación jurídica del adolescente y se categorizan en privativas y no privativas de la libertad, y están reguladas por el Código de la Infancia y la Adolescencia, (**Tabla 10 y Tabla 11**).

**Tabla 9. Medida de internamiento preventivo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

MEDIDA	¿QUÉ ES?	CARACTERÍSTICAS
<b>Medida de internamiento preventivo</b>	<p>En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías podrá decretar la detención preventiva cuando exista:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.</li> <li>2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.</li> <li>3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.</li> </ol>	Tiene una duración de hasta cuatro meses prorrogables por uno más. Esta medida no es contraria a la presunción de inocencia.

**Tabla 10. Sanciones no privativas de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD	¿QUÉ ES? (Todos los artículos pertenecen a la Ley 1098 de 2006)	CARACTERÍSTICAS
<b>Amonestación</b>	El artículo 182 señala que la autoridad judicial hace un llamado de atención al adolescente, donde se le recrimina por la comisión de un daño que afecta a la víctima y a la sociedad. Más allá de este llamado de atención, el adolescente deberá asistir a un curso educativo donde se le darán a conocer los principios de respeto de los derechos humanos y de convivencia ciudadana.	La sanción dura el tiempo que se determine para culminar el taller sobre DD. HH.
<b>Las reglas de conducta</b>	En el artículo 183 se explica que la autoridad judicial impone obligaciones o prohibiciones al adolescente para que este regule su modo de vida y evitar la reincidencia en el sistema.	No mayor a dos años.
<b>La prestación de servicios sociales a la comunidad</b>	Establecida en el artículo 184, es la obligación de cumplir tareas que sean de interés general y que no afecten la integridad física, mental o espiritual ni interfieran con el proceso educativo del adolescente, y en las que se garantice el respeto a sus derechos.	No exceden seis meses ni ocho horas semanales. Se realizan preferiblemente fines de semana y festivos o en días hábiles sin afectar la jornada escolar.



SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD	¿QUÉ ES? (Todos los artículos pertenecen a la Ley 1098 de 2006)	CARACTERÍSTICAS
<b>Libertad vigilada</b>	El artículo 185 indica que el funcionario judicial puede dejar al adolescente en libertad bajo el cumplimiento de ciertas obligaciones, como son la supervisión, y la asistencia y orientación de un programa de atención especializada.	No mayor a dos años.
<b>Medio semicerrado</b>	De acuerdo con el artículo 186, el adolescente está obligado a vincularse a un programa de atención especializado que se realiza en horario no escolar.	No superior a tres años. Modalidades: Externado, cuatro horas de lunes a viernes. Seminternado, ocho horas de lunes a viernes. Internado abierto, veinticuatro horas de lunes a viernes.

**Tabla 11. Sanciones privativas de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	¿QUÉ ES?	CARACTERÍSTICAS
<b>Privación de la libertad</b>	<p>Esta sanción se encuentra establecida en el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 y fue modificada por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011.</p> <p>Podrán ser sujetos de la sanción privativa de la libertad los adolescentes de 14 a 18 años cuando se encuentren responsables de la comisión de homicidio doloso, secuestro, extorsión y delitos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual. En este caso, la pena tendrá que durar desde dos hasta ocho años.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, serán sujetos de medida privativa de la libertad los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que hayan sido responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años. En este caso, la pena tendrá una duración de uno a cinco años.</p> <p>El funcionario judicial podrá sustituir una parte de la sanción privativa de la libertad por cualquiera de las otras sanciones cuando considere que el adolescente se verá beneficiado con dicha decisión y en pro de las garantías y derechos de los NNA, pues las sanciones deben responder a las finalidades protectoras, educativas y restaurativas.</p>	<p>La duración de la sanción depende de la edad del adolescente y de la gravedad del delito, así:</p> <p>a) Tiene una duración de uno a cinco años, cuando el adolescente es mayor de 16 años.</p> <p>b) Cuando el delito es de homicidio, secuestro, extorsión, tráfico de estupefacientes o se trata de un delito en contra de la integridad sexual, y el adolescente es menor de 16 años, la sanción será de dos a ocho años.</p> <p>En ambos casos puede haber sustitución de la sanción.</p>

### 3.6

## Diferencias entre el proceso administrativo de restablecimiento de los derechos de los NNA y el proceso penal en el SRPA

Según lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el proceso de restablecimiento de los derechos de los NNA se entiende como el conjunto de actuaciones administrativas del Estado desarrolladas a través de sus autoridades públicas. Para el caso del derecho a la educación, son las secretarías de las entidades territoriales certificadas y sus instituciones las responsables de la restauración de la dignidad e integridad de los NNA cuyos derechos han sido inobservados, amenazados o vulnerados.

Conforme a lo anterior, la finalidad de la actuación administrativa se dirige a garantizar de nuevo aquellos derechos que han sido desprotegidos, con el propósito de que los adolescentes puedan hacer un ejercicio efectivo de estos. Los defensores de familia o las autoridades competentes

determinan medidas de protección para cumplir con esta finalidad.

Por otro lado, la finalidad del proceso penal en el marco del SRPA es garantizar un procedimiento que reconozca la dignidad humana del sujeto que infringió la ley, a fin de prevenir la repetición del daño. Se trata de un proceso de naturaleza judicial enmarcado dentro de los parámetros de la atención y la garantía de los derechos, en donde las medidas y las sanciones tienen una finalidad educativa, protectora y restaurativa.

A continuación, se muestra un esquema que sintetiza y contrasta lo anterior (Tabla 12) justicia restaurativa en el proceso.

A continuación se muestra un esquema en paralelo de las diferencias mencionadas (Tabla 12).

**Tabla 12. Diferencias entre el proceso administrativo de restablecimiento de los derechos y el proceso penal del SRPA**

MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS	MEDIDAS Y SANCIONES DEL SRPA
Naturaleza administrativa	Naturaleza judicial
Impuesta por un defensor de familia	Impuesta por un juez
Finalidad restitutiva de derechos	Finalidad protectora, educativa y restaurativa
Se da en el marco de un proceso administrativo	Se da en el marco de un proceso penal
Surge de la vulneración, amenaza o inobservancia de los derechos.	Surge por la comisión de un delito

### 3.7

## Paralelo entre justicia restaurativa y educación inclusiva

Teniendo en cuenta los propósitos de la educación inclusiva y la finalidad protectora, educativa y restaurativa del SRPA, se encuentran puntos de conexión entre la justicia restaurativa y el enfoque inclusivo del proceso educativo, que se constituyen

en fundamentos para el reconocimiento de la dignidad humana, la prevención del delito y la reparación del daño, en consonancia con el goce efectivo del derecho a la educación de la población adolescente en conflicto con la ley (Tabla 13).

**Tabla 13. Paralelo entre Justicia Restaurativa y Educación Inclusiva**

JUSTICIA RESTAURATIVA	EDUCACIÓN INCLUSIVA
Propone y desarrolla respuestas integrales y sistémicas a la infracción y al delito, propendiendo a la inclusión social del adolescente.	Propone estrategias que propenden a la desestigmatización de la población vulnerable y al derecho a su educación.
Promueve la inclusión de las víctimas, el ofensor y la comunidad en un entorno que facilite la reparación del daño.	Lucha contra la exclusión social contexto educativo.
Busca la reconstrucción del tejido social para que todos los actores implicados en el proceso puedan recuperar su vida productiva y la confianza en las relaciones sociales.	Busca que las personas puedan gozar de una vida segura y productiva, independiente de sus diferencias.
Promueve la participación de todos los involucrados, los ofensores, las víctimas, sus respectivas familias; los representantes de la comunidad y los operadores de justicia o profesionales sociales, entre otros (Fundación Terre des Hommes - Lausanne, 2012).	Potencia la participación de los estudiantes en el territorio escolar, en el sistema y en los ambientes de aprendizaje.
Constituye la forma de alcanzar acuerdos y lograr la reparación integral de las víctimas, a través de la comunicación y el lenguaje en el marco de las prácticas restaurativas.	Promueve las interacciones a partir de la comunicación con la comunidad educativa y los contextos sociales.

Por último, es necesario recalcar que el proceso judicial adelantado con adolescentes en el SRPA se enmarca dentro de finalidades pedagógicas y educativas, las cuales en concordancia con la justicia restaurativa y la protección integral se garantizan a través del goce efectivo del derecho a la educación,

que, de acuerdo con el Decreto 2383 de 2015, debe propiciar el respeto de los derechos humanos, la resolución pacífica de conflictos y el desarrollo de competencias ciudadanas orientado a un resultado restaurativo como parte del proceso pedagógico (art. 2.3.3.5.8.1.3).



# CAPÍTULO IV

---

LA EDUCACIÓN EN EL  
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES





Fotografía: CETICS (2015)

En el contexto de las características y particularidades de la población en el SRPA, se deben retomar las reglas para la prestación del servicio educativo establecidas en el Artículo 1 Decreto 2383 de 2015<sup>14</sup>. Estas reglas, que deben garantizarse en los procesos de educación formal, son las siguientes:

#### 4.1.1 Accesibilidad

**«Debe ofrecer la oportunidad de acceso al sistema educativo, independientemente del tipo de sanción o medida que fuere impuesta y de su duración» (Decreto 2383 de 2015).**

La accesibilidad busca eliminar cualquier obstáculo que afecte la inclusión del adolescente en el sistema educativo; para ello, las secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, en el marco de sus competencias legales, deben formular directivas, protocolos u otras medidas que

adecúen la atención a la población vinculada al SRPA, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- El número de adolescentes que ingresan al SRPA.
- La revisión e indagación del historial escolar del adolescente o joven en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).
- El tipo de vinculación (activo, retirado, desertor) al sistema educativo en el momento de ingresar al SRPA.
- Definir el área responsable de la secretaría de Educación que brindará la atención para garantizar el acceso del adolescente en cualquier momento del año calendario.

La entidad territorial certificada deberá definir un procedimiento para dinamizar la vinculación del adolescente al servicio educativo, de acuerdo con la sanción o la medida que le sea impuesta.

<sup>14</sup> Este artículo es una adición al Decreto 1075 de 2015.



Las secretarías de Educación analizarán las demandas de atención educativa de la población vinculada al SRPA en su territorio e identificarán las instituciones educativas que disponen de modelos, programas, calendarios y modalidades pertinentes, para que atiendan las necesidades particulares de los jóvenes en conflicto con la ley tanto con medidas privativas como con no privativas de la libertad. Entre las necesidades que se deben tener en cuenta, se encuentran las siguientes:

- Ubicación cerca al domicilio del adolescente y su familia.
- Riesgos de seguridad que puedan atentar contra la integridad del adolescente.
- Resultados de la valoración pedagógica inicial y necesidades educativas y estilos propios de aprendizaje.
- Ingreso del adolescente en el SIMAT, garantizando la confidencialidad en la legalización de la matrícula y asegurando la gratuidad.
- Monitoreo de la permanencia del adolescente en el sistema educativo y sus posibles traslados a partir del cumplimiento de la medida o sanción impuesta o la posible sustitución de la misma.

Con el fin de asignar los apoyos pedagógicos que requiera y el grado escolar que le corresponda, las instituciones educativas, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1290 de 2009, valorarán al adolescente —en el momento del ingreso— mediante criterios, procesos y procedimientos adoptados en su Sistema Institucional de Evaluación, que permitirán conocer aspectos como nivel escolar en el que se encuentra, habilidades académicas e intelectuales (memoria, lenguaje, atención y sensopercepción), desarrollo personal, competencias ciudadanas y de convivencia, entre otras.

#### 4.1.2 Calidad

**«La educación brindada proporcionará las herramientas conceptuales y prácticas para facilitar la reorientación de sus proyectos de vida, con la debida cualificación y formación de los docentes y la disposición de recursos didácticos, modelos educativos y estrategias pedagógicas pertinentes» (Decreto 2383 de 2015).**

La calidad en los procesos de formación dirigidos a los adolescentes y jóvenes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida en el SRPA será entendida a partir de los siguientes aspectos:

- Intensidad horaria diaria de cinco horas para básica primaria y seis horas para educación básica secundaria y media, para garantizar los desafíos del aprendizaje del adolescente y su desarrollo personal, de conformidad con las necesidades educativas e intereses particulares y sus especificidades.
- Contenidos curriculares que respondan a los estándares y referentes de calidad establecidos por el MEN, en coherencia con el año escolar en el que se encuentre el adolescente o joven, que le permitan adquirir los conocimientos propios de la educación básica y media y perfilarse para realizar de manera satisfactoria pruebas de Estado definidas para la promoción, certificación y acceso a una educación superior, de manera que se fomente el desarrollo de competencias laborales para el desempeño de artes y oficios específicos (formación para el trabajo y el desarrollo humano).
- Recursos didácticos acordes a la edad del adolescente o joven, a las modalidades presencial, semipresencial o virtual, al modelo pertinente, a los programas especiales o modelos educativos y al tipo de medida o sanción.
- Proyecto educativo institucional (PEI) ajustado, teniendo en cuenta las características de la comunidad educativa.
- Docentes que garanticen que los contenidos presentados corresponden a una secuencia lógica para la adquisición del conocimiento y que pueden hacer las adaptaciones y adecuaciones curriculares. Del mismo modo, que ofrezcan formación en programas especiales para iletrados, nivelaciones, extraedad y el desarrollo del pensamiento matemático, científico y tecnológico. Adicionalmente, que promuevan las actividades artísticas y deportivas, las manifestaciones culturales y las competencias ciudadanas.

### 4.1.3 Pertinencia

**«Debe responder a las características propias del SRPA y contribuir a la no reincidencia de conductas punibles y a la reorientación del proyecto de vida del estudiante» (Decreto 2383 de 2015).**

La pertinencia parte del reconocimiento de las particularidades del adolescente o joven vinculado al SRPA para ser atendido. Implica el acompañamiento institucional y pedagógico que responda a las necesidades educativas y a los ritmos de aprendizaje individuales teniendo en cuenta el contexto social, familiar y productivo de cada uno.

El Sistema Educativo requiere hacer una especial adecuación pedagógica, didáctica y metodológica que contemple el efecto de la intervención del Estado en la vida del adolescente o joven. El docente deberá tener en cuenta lo anterior para potenciar las habilidades de sus estudiantes, de manera que puedan desarrollarse con independencia del proceso de responsabilidad penal. Esto exige una formación especializada del docente y un apoyo que le permita entender y acompañar las distintas situaciones actitudinales del estudiante durante su proceso de formación.

Teniendo en cuenta la finalidad de las sanciones, se propone examinar la integralidad del PEI de las instituciones educativas responsables de la prestación del servicio educativo para los estudiantes vinculados al SRPA y definir currículos flexibles que correspondan con las características específicas de los estudiantes, de su entorno y de los contextos socioeconómicos y regionales. Dichos currículos integrales deberán contener el enfoque diferencial e incluso teniendo en cuenta las particularidades de los estudiantes a partir del diseño del proyecto educativo del estudiante (PEE), con el fin de que satisfagan las necesidades, intereses y continuidad del proceso educativo, independientemente de la medida o sanción.

Resulta fundamental establecer un servicio de apoyo pedagógico con respaldo institucional, que implemente un servicio de orientación y acompañamiento al proceso de desarrollo personal y al desarrollo de los PEE tanto en sanciones privativas

como no privativas de la libertad. En este sentido, es necesario evitar la implementación de modelos educativos diseñados y desarrollados para atender o resolver problemas educativos diferentes que no cumplan con las características de la población de estudiantes del SRPA, por ejemplo, población adulta y niños.

### 4.1.4 Permanencia

**«Debe contener estrategias de carácter pedagógico, metodológico y administrativo para garantizar que la población del SRPA permanezca y continúe en el sistema educativo hasta culminar la educación media, sin distinción del tipo de medida o sanción impuesta» (Decreto 2383 de 2015).**

Las entidades territoriales certificadas deben adelantar acciones pedagógicas para garantizar la permanencia de los adolescentes en el proceso educativo; estas van desde el acompañamiento, seguimiento y atención al estudiante hasta el desarrollo de un sentido de pertenencia y compromiso frente a su proceso personal y de aprendizaje, de acuerdo con sus habilidades y potencialidades. Los docentes y directivos identificarán las habilidades y destrezas de los estudiantes, para dirigir su desempeño cognitivo y relacional en la comunidad educativa a la que pertenecen.

La institución educativa (IE) que atienda a estudiantes vinculados al SRPA con sanciones no privativas de la libertad deberá asegurar su permanencia y continuidad en la sede en la que cursa sus estudios, para lo cual el estudiante deberá participar en un proceso de atención especial de seguimiento y orientación, en coordinación con la familia y la institución en donde se cumple la sanción.

Cuando se advierta un riesgo para la integridad física o moral del adolescente o joven, las directivas de la IE deberán estudiar la viabilidad de una transferencia institucional a un lugar donde se garantice la integridad, el derecho a la educación y la prestación del servicio educativo acorde a las necesidades y situación particular del adolescente, en coordinación con la secretaria de Educación y los directivos de la IE.

Para evitar la deserción del adolescente en conflicto con la ley, las instituciones educativas deben realizar las siguientes estrategias de prevención:

- Vinculación de la familia o su equivalente al proceso educativo, con el respectivo acompañamiento y seguimiento.
- Certificación y promoción del proceso educativo del adolescente durante el cumplimiento de su sanción.
- Permanencia de los docentes acogidos a la jornada escolar establecida en el PEI, teniendo en cuenta las dinámicas de los centros de formación [Centro de Atención Especializada (CAE) o Centro de Internamiento Preventivo (CIP)], sin que una actividad de orden administrativo reemplace el proceso educativo.

#### 4.1.5 Flexibilidad

**«Debe comprender estrategias de evaluación, nivelación, aceleración y ritmos propios de aprendizajes, que garanticen el ingreso al sistema educativo en cualquier momento del año académico, para el goce efectivo del derecho a la educación» (Decreto 2383 de 2015).**

A partir de la implementación de un sistema de evaluación, se deben orientar y acompañar procesos de nivelación y aceleración, con base en fundamentos como los estilos cognitivos, el enfoque diferencial, el desarrollo personal y la formación en convivencia y ciudadanía.

#### 4.1.6 Educación inclusiva

**«Debe concebirse desde un enfoque garante de los derechos humanos y el respeto por la diversidad y la inclusión, mediante prácticas pedagógicas y administrativas que se adapten a las características, condiciones y capacidades de los jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley penal» (Decreto 2383 de 2015).**

El avance hacia una educación inclusiva, aplicada al servicio educativo para los estudiantes vinculados al SRPA, implica modificaciones en los contenidos, en los enfoques y modelos pedagógicos, así como en las metodologías y canasta educativa.

Igualmente, es indispensable efectuar acciones de mejoramiento en las diferentes prácticas, principios y reglas de participación institucionales, en las que se incluyen los PEI y los manuales de convivencia.

Teniendo en cuenta la finalidad pedagógica y educativa de las medidas privativas y no privativas de la libertad impuestas a los adolescentes y jóvenes en el mediano y largo plazo, el objetivo es abarcar toda la diversidad de esta población (Unesco, 2005, en Ainscow & Echeita, 2010).

Por todo lo anterior, la educación inclusiva en el SRPA se orienta a los siguientes aspectos:

- Generar condiciones de accesibilidad, para que la diversidad de la población adolescente pueda hacer uso de los recursos y servicios educativos, sociales y culturales.
- Rescatar y resaltar la riqueza de la diversidad estudiantil, dada por sus características individuales, culturales, sociales y económicas, a través de programas especiales de atención.
- Concebir la Educación Para Todos (Unesco, 1990) como un principio y objetivo del PEI.
- Priorizar el enfoque diferencial como estrategia de inclusión social en el sistema educativo del SRPA.

#### 4.1.7 Corresponsabilidad

**«La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, educación y formación de los adolescentes y jóvenes pertenecientes al SRPA» (Decreto 2383 de 2015).**

Se deben realizar esfuerzos para que la familia conozca la situación personal de cada adolescente

o joven, el PEI, el manual de convivencia y el proyecto educativo personal. Los directivos docentes, los docentes y el docente orientador deben trabajar de forma coordinada para que la familia cumpla sus funciones y responsabilidades.

#### 4.1.8 Igualdad y no discriminación

**«Las entidades e instituciones públicas y privadas, al momento de aplicar la presente Sección, deberán garantizar la igualdad en la atención y trato de los adolescentes y jóvenes que forman parte del SRPA, sin discriminaciones o exclusiones en razón de su situación legal, género, raza, idioma, religión, etnia, orientación sexual u otra condición» (Decreto 2383 de 2015).**

La prestación del servicio educativo a jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley debe tener presente la aplicación del derecho a la igualdad y a la no discriminación contemplado en el art. 13 de la

Constitución Nacional, en el que se establece la obligación del Estado de promover condiciones de igualdad de manera real y efectiva entre la población.

Para garantizar este derecho, las instituciones educativas, el personal docente y demás funcionarios deberán establecer estrategias que eliminen toda forma de estigmatización a los adolescentes y jóvenes del SRPA, y promover mecanismos que protejan su intimidad y privacidad; así mismo, instituir procedimientos que promuevan la inclusión social de esta población en la comunidad y en las instituciones educativas.

Con base en el principio de igualdad y no discriminación, se debe informar a los adolescentes y a sus familias de los derechos y deberes como integrantes de la comunidad educativa, y crear oportunidades de participación que faciliten el derecho a elegir y ser elegido en el gobierno escolar y en la representación de los intereses de los estudiantes.

## 4.2 Identificación de la población en el SRPA

El Decreto 2383 de 2015 establece que: «Dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia, las entidades territoriales certificadas en Educación deberán coordinar lo necesario con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para que en un plazo de cuatro meses se identifique la población existente en el SRPA a fin de iniciar y garantizar su vinculación y/o continuidad en el sistema educativo» (Artículo 2.3.3.5.8.2.1).

Lo anterior implica la necesidad de realizar dos tipos de acciones: coordinación e identificación de la población, con la finalidad de garantizar la vinculación y/o continuidad en el sistema educativo. Se presentan a continuación una serie de tiempos, indicadores, actividades y recomendaciones para el debido desarrollo de estas acciones (**Tabla 14**).

**Tabla 14. Coordinación e identificación**

ACCIÓN	TIEMPO	INDICADOR	ACTIVIDADES	RECOMENDACIONES
<b>Coordinación</b>	3 meses	Documento con los acuerdos y procedimientos para la identificación de la población existente en el SRPA	Reuniones de trabajo Diseño de metodologías Diseño de protocolos Acuerdos Diseño de procesos	En esta etapa la secretaría de Educación coordina con la regional del ICBF para la identificación de la población. Atendiendo al tiempo asignado, es indispensable definir responsables y asignarles los recursos necesarios para el debido desarrollo del proceso de coordinación.
<b>Identificación de la población existente en el SRPA</b>	4 meses	Información actualizada y consolidada de la edad, género, ubicación geográfica e institucional, nivel de escolaridad, tipo de sanción o medida.	Consultar fuentes de información en bases de datos institucionales. Visita a instituciones del SRPA. Todas aquellas actividades encaminadas a la identificación de los adolescentes y jóvenes. Clasificación de la población por edad, nivel de escolaridad, género y tipo de sanción o medida.	Las secretarías de Educación y el ICBF deben concertar la forma de unificar un protocolo que bajo la confidencialidad permita intercambiar información en aras de garantizar el oportuno acceso al sistema educativo.

ACCIÓN	TIEMPO	INDICADOR	ACTIVIDADES	RECOMENDACIONES
<b>Garantizar la vinculación y/o continuidad en el sistema educativo</b>	4 meses	Adolescentes y jóvenes registrados en el SIMAT y vinculados a un establecimiento educativo. Número de adolescentes y jóvenes activos en el SRPA privados y no privados de libertad, sobre el número de población vinculada y activa en el sistema educativo.	Focalizar e identificar las instituciones educativas en la jurisdicción de cada una de las entidades territoriales certificadas, que sean pertinentes en los términos descritos en el Decreto 2383 de 2015 para la prestación del servicio educativo a la población del SRPA. Identificar la población escolarizada del SRPA para garantizar su continuidad y permanencia. Las secretarías de Educación y las instituciones educativas deberán categorizar la población en el SIMAT	Enmarcar en la educación inclusiva considerando las necesidades geográficas de la población no privada de libertad. Las secretarías de educación deberán tener claridad de la información y gestión educativa en dos categorías: población no privada de la libertad y población privada de libertad.

### 4.3 Prestación del servicio educativo a poblaciones con sanciones privativas y no privativas de la libertad

La garantía del derecho a la educación para la población vinculada al SRPA varía de acuerdo con el momento procesal que vive el adolescente y el tipo de sanción impuesta. Es decir, el acceso, la permanencia o continuidad en el sistema educativo para los adolescentes con sanción no privativa de la libertad se garantizará desde las instituciones educativas del sector oficial identificadas por la secretarías de Educación respondiendo a las necesidades de los adolescentes; mientras que para adolescentes

privados de la libertad, el derecho a la educación se hará efectivo en la institución de cumplimiento de la sanción.

Por lo anterior, es importante establecer las rutas de vinculación del adolescente al sistema educativo y las entidades responsables en cada etapa procesal, con el fin de dar claridad en torno a las responsabilidades de cada una de las instituciones del SRPA.

### 4.3.1 Rutas de articulación para garantizar el derecho a la educación de la población vinculada al SRPA

A continuación, se presentan las rutas para el acceso y permanencia de la población vinculada

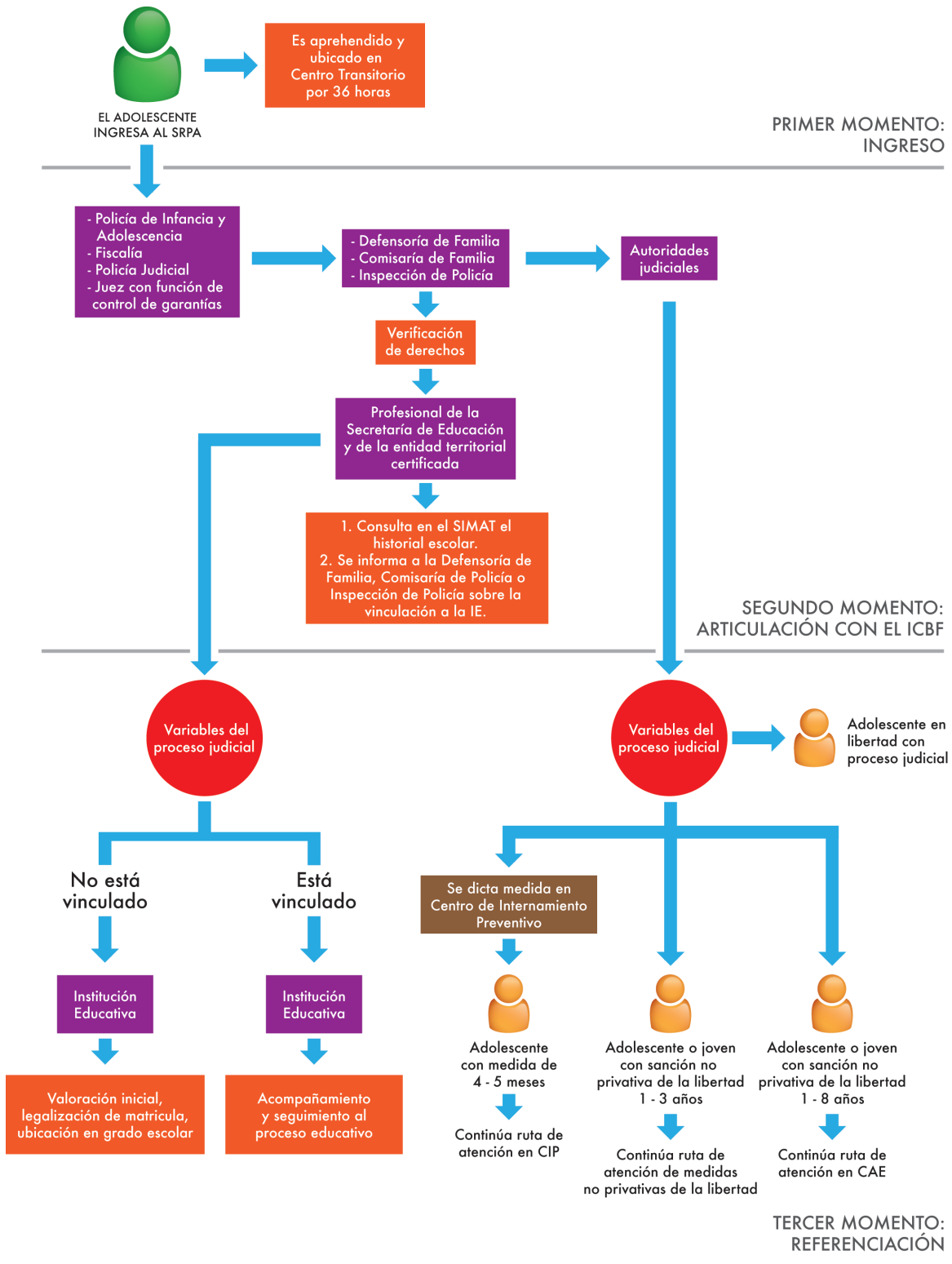
al SRPA en el sistema educativo. Se incluye desde la medida de internamiento preventivo hasta el tipo de sanción impuesta en la finalización del proceso judicial (**Tablas de la 15 a la 18, y Figuras de la 10 a la 13**).

**Tabla 15. Ruta número 1**

<b>RUTA DE INGRESO AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES</b>	
<b>VERIFICACIÓN DE DERECHOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez el adolescente es aprehendido en flagrancia y conducido a la autoridad competente, el defensor de familia, comisario de familia o inspector de policía deberá realizar la verificación de derechos dentro de las 36 horas siguientes.</li> <li>• El profesional de la secretaría de Educación se encarga de consultar en el SIMAT la revisión del historial escolar e informa a la defensoría de familia, comisaría o inspección la situación del adolescente respecto al sistema educativo.</li> <li>• Cuando el adolescente no se encuentra vinculado al sistema educativo, es responsabilidad de la secretaría de Educación hacer el vínculo con una institución educativa oficial para realizar la valoración inicial, legalización de matrícula y ubicación en grado escolar.</li> <li>• Cuando el adolescente está vinculado a una institución educativa, esta realiza el acompañamiento y seguimiento al proceso educativo.</li> </ul>
<b>LIBERTAD CON PROCESO JUDICIAL</b>	<p>Pasadas las 36 horas después de la aprehensión, una de las posibilidades en el proceso penal es que el adolescente reciba boleta de libertad, regrese a su contexto y el proceso judicial continúe. En este caso, el adolescente, después de la verificación de derechos, deberá continuar proceso educativo si estaba vinculado a este; en caso de no estarlo, el adolescente deberá ser vinculado a una institución en los términos descritos en el Decreto 2383 de 2015.</p>
<b>MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO</b>	<p>Otra posibilidad, pasadas las 36 horas, es que al adolescente se le haya impuesto la privación de la libertad, en este caso el adolescente será sujeto de vinculación a la IE que opera en el CAE o en el CIP, y continúa su proceso educativo por el tiempo que dure la medida o sanción.</p>



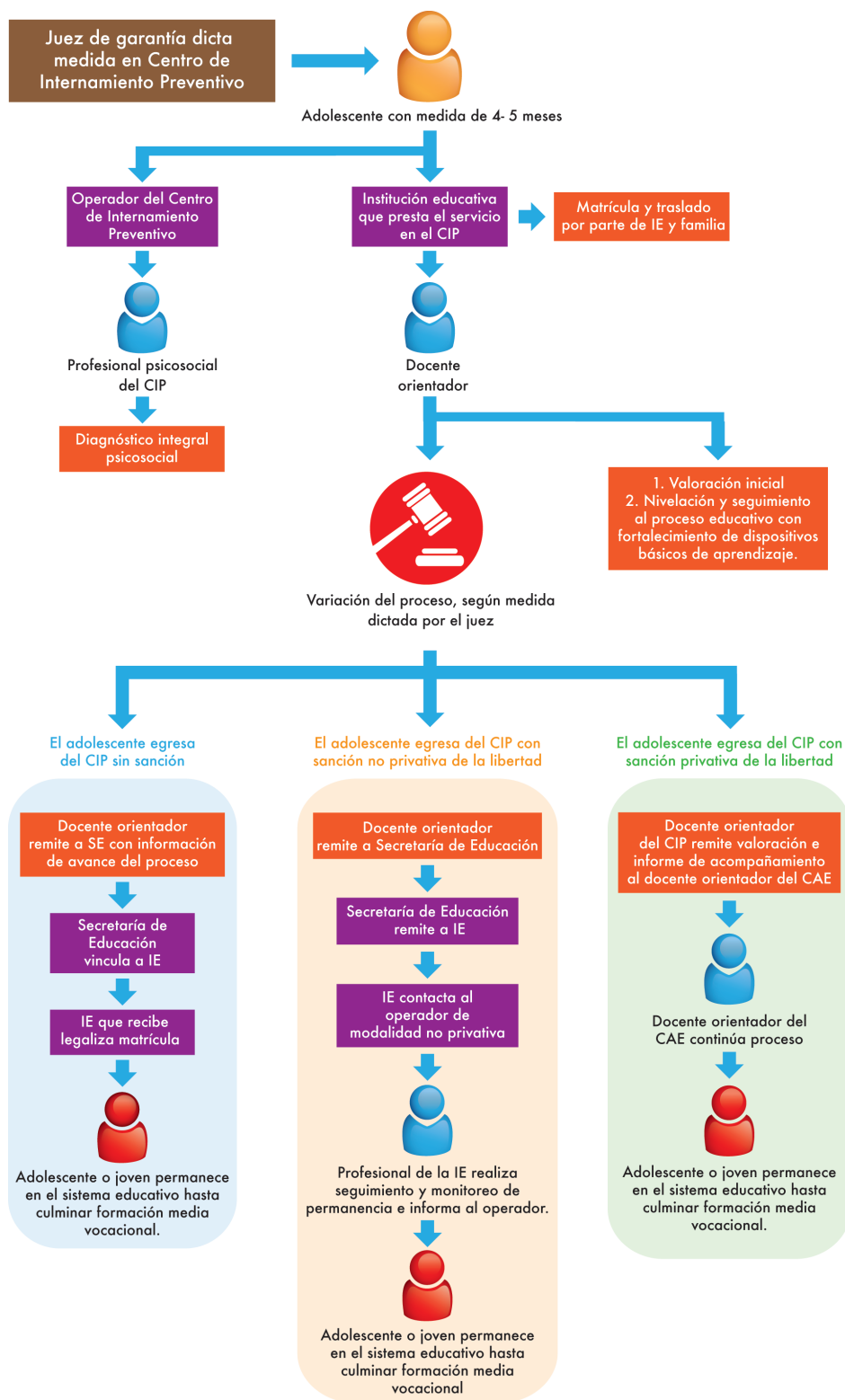
**Figura 10. Ruta de ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**



**Tabla 16. Ruta número 2**

<b>RUTA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PARA ADOLESCENTES CON MEDIDA EN CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO</b>	
<b>CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN EN CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La medida de internamiento preventivo tiene una duración de máximo 5 meses. En este momento, la sede de la IE entra en coordinación con el profesional psicosocial del ICBF en el CIP.</li> <li>• Es responsabilidad de la IE y la familia del adolescente efectuar su proceso de matrícula y traslado. La IE hará la valoración inicial, nivelación, seguimiento y fortalecimiento de los dispositivos básicos de aprendizaje.</li> </ul>
<b>EGRESO DEL ADOLESCENTE SIN SANCIÓN DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el adolescente cumpla la medida y egrese sin sanción, el docente orientador remitirá la información a la secretaría de Educación, y esta, a su vez, deberá vincular la IE para el traslado del adolescente y aseguramiento de la continuidad en el sistema educativo.</li> </ul>
<b>EGRESO DEL ADOLESCENTE CON SANCIÓN NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el adolescente egresa con una sanción no privativa de la libertad, el docente orientador remite la información a la secretaría de Educación para que se realice el traslado a una IE, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2383 de 2015. En todos los casos se deberá garantizar la continuidad en el sistema educativo</li> <li>• La IE deberá entrar en contacto con quien opere la sanción no privativa de la libertad, y el profesional encargado de la IE realiza el seguimiento y monitoreo de la permanencia del adolescente en el sistema educativo.</li> </ul>
<b>EGRESO DEL ADOLESCENTE CON SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el adolescente egresa con una sanción privativa de la libertad, el docente orientador del CIP remite la valoración e informe de acompañamiento al docente orientador del CAE.</li> <li>• El docente orientador del CAE se encarga del seguimiento del proceso educativo del adolescente en la sede educativa del Centro.</li> </ul>

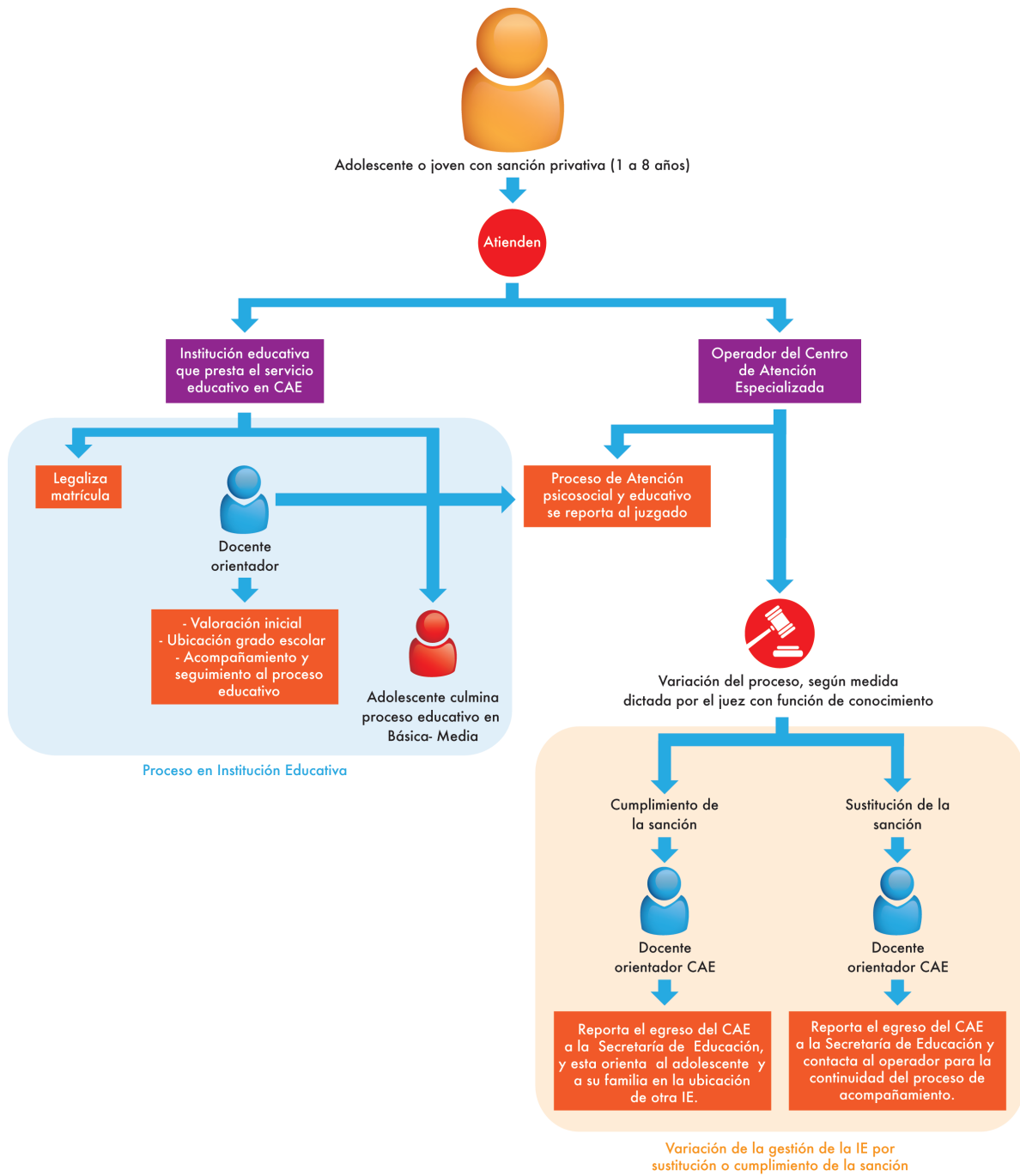
**Figura 11. Ruta de acceso y permanencia en el Sistema Educativo para adolescentes con medida en Centro de Internamiento Preventivo**



**Tabla 17. Ruta número 3**

<b>RUTA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PARA ADOLESCENTES SANCIONADOS EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA</b>	
<b>CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El adolescente puede estar privado de la libertad de uno a ocho años en un CAE, según la sanción impuesta. Durante este tiempo, el docente orientador deberá coordinar con el profesional psicosocial del CAE.</li> <li>• Una vez el adolescente es remitido al CAE, la IE presente en este legaliza la matrícula y/o traslado del adolescente. Deberá realizarse la valoración inicial, ubicación en grado escolar y acompañamiento y seguimiento del proceso educativo. Se informará al profesional psicosocial del CAE con el fin de dar reporte al juzgado que impuso la sanción.</li> </ul>
<b>EGRESO DEL ADOLESCENTE POR SUSTITUCIÓN DE LA SANCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el adolescente es sujeto de sustitución de la sanción, el docente orientador del CAE reporta a la secretaría de Educación y esta establece contacto para el traslado del adolescente a otra IE, en aras de garantizar la continuidad, en los términos descritos en el Decreto 2383 de 2015.</li> </ul>
<b>EGRESO DEL ADOLESCENTE POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el adolescente egresa del CAE por el cumplimiento de la sanción, el docente orientador del Centro reporta a la secretaría de Educación para que esta oriente al adolescente y su familia en la ubicación de otra IE.</li> <li>• En caso de que haya finalizado su educación formal, el adolescente deberá tener las certificaciones y diplomas correspondientes.</li> </ul>

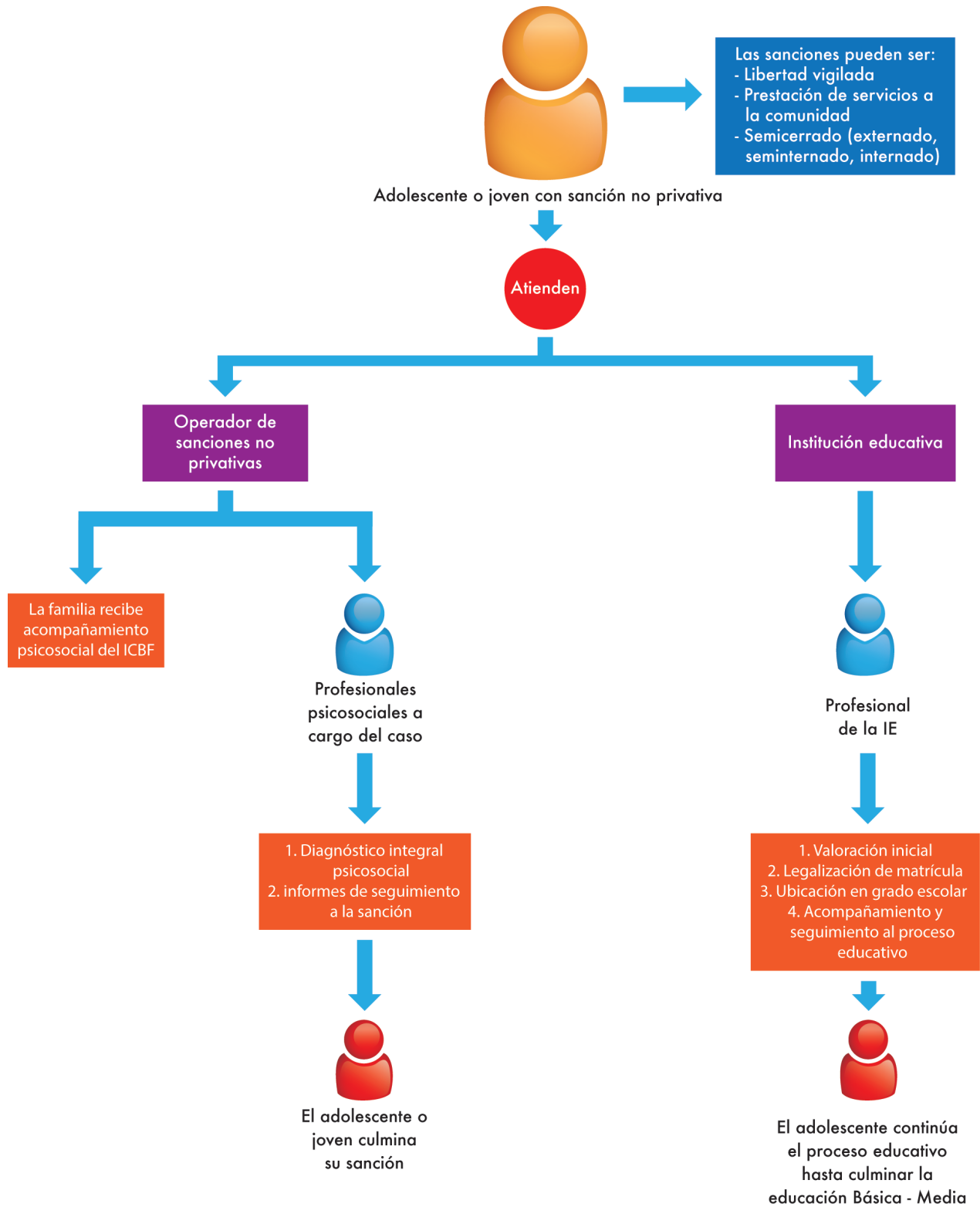
**Figura 12. Ruta de acceso y permanencia en el Sistema Educativo para adolescentes sancionados en Centro de Atención Especializada**



**Tabla 18. Ruta número 4**

<b>RUTA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PARA ADOLESCENTES CON SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD</b>	
<b>CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando el adolescente es sancionado pero no privado de su libertad, la IE seleccionada o en la que se encontraba debe efectuar la valoración inicial, legalización de la matrícula y ubicación en grado escolar, además del acompañamiento y seguimiento del proceso educativo.</li><li>• La familia recibe una orientación por parte de la IE para la vinculación o continuidad del proceso educativo del adolescente.</li><li>• La IE debe establecer contacto con el ICBF a través del operador de la sanción para informar del proceso educativo adelantado por el adolescente.</li></ul>

**Figura 13. Ruta de acceso y permanencia en el Sistema Educativo para adolescentes con sanciones no privativas de la libertad**





## 4.4 Articulación interinstitucional para la atención educativa de los adolescentes y jóvenes en el SRPA

El sector educativo presenta dos mecanismos de articulación interinstitucional, reglamentados en el Decreto 2383 de 2015: el primero, ocurre entre las instituciones del Sistema Educativo, es decir, el MEN y

las secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas; y el segundo, entre el Sistema Educativo y el ICBF (**Tabla 19**).

**Tabla 19. Articulación interinstitucional del Sistema Educativo en el SRPA**

ENTIDAD	FUNCIONES O RESPONSABILIDADES	INSTITUCIONES DEL SECTOR EDUCATIVO CON LAS QUE SE RELACIONA	ACCIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Reglamentar la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA.  Trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresen al SRPA.	Entidades territoriales certificadas en Educación.  Establecimientos educativos.  Comunidad educativa.	Asegurar que al adolescente o joven se le preste el servicio educativo en los niveles de educación básica y media.
	Incluir en el SIMAT una variable de identificación de la población que forma parte del SRPA.	Entidades territoriales certificadas en Educación.  Establecimientos educativos.	Las entidades territoriales certificadas y las instituciones educativas hacen el reporte oportuno de la matrícula en el SIMAT.
	Reconocer en el concepto de modificación de planta viabilizada al docente orientador, a los docentes y directivos docentes necesarios para la educación en los CAE y CIP.	Entidades territoriales certificadas en Educación	Presentar al MEN el estudio de planta docente mediante el cual se evidencia la necesidad de vincular nuevos docentes y orientadores, una vez se reconozcan los CIP o los CAE como sedes de un establecimiento educativo.

ENTIDAD	FUNCIONES O RESPONSABILIDADES	INSTITUCIONES DEL SECTOR EDUCATIVO CON LAS QUE SE RELACIONA	ACCIONES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	<p>Evaluar, monitorear y controlar la gestión financiera y las condiciones de atención que realicen las entidades territoriales certificadas en Educación, con ocasión de la prestación del servicio educativo a la población del SRPA.</p>	<p>Entidad territorial certificada en Educación.</p>	<p>Adelantar lo pertinente a través de los mecanismos de control, inspección y vigilancia.</p>
	<p>Comunicar a la secretaría de Educación el ingreso de los adolescentes al SRPA e informar si la medida impuesta es o no privativa de la libertad.</p> <p>Autorizar mediante convenio y demás figuras jurídicas el reconocimiento de los CAE y los CIP como sedes educativas.</p>	<p>Entidad territorial certificada en Educación.</p>	<p>El ICBF facilita las condiciones para que los CAE y los CIP dispongan de los espacios y recursos requeridos para la prestación del servicio educativo.</p>
	<p>Revisar y ajustar, si se requiere, los contratos vigentes celebrados con operadores privados que administren los CAE o los CIP, con el fin de asegurar que en dichos establecimientos se preste el servicio educativo en las condiciones del Decreto 2383 de 2015.</p>	<p>ICBF CAE CIP</p>	

ENTIDAD	FUNCIONES O RESPONSABILIDADES	INSTITUCIONES DEL SECTOR EDUCATIVO CON LAS QUE SE RELACIONA	ACCIONES
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	<p>Garantizar el derecho a la educación en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción a los adolescentes con medida o sanción no privativa de la libertad que se encuentren fuera del sistema educativo.</p>	Instituciones educativas oficiales	<p>Definir la jornada escolar de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 2383 de 2015 para la actividad académica en básica primaria, básica secundaria y media.</p> <p>Organizar en grupos y niveles la población por atender, de acuerdo con las condiciones de escolaridad y edad de los adolescentes y jóvenes.</p> <p>Garantizar métodos o modelos educativos flexibles a los adolescentes y jóvenes del SRPA que se encuentren en una edad superior al promedio para el grado académico correspondiente (extraedad) y que por esta razón no puedan ser atendidos con estrategias educativas regulares.</p>
	<p>Garantizar la prestación del servicio educativo, así como la permanencia y continuidad educativa de los adolescentes o jóvenes que pertenezcan al SRPA con medidas y sanciones privativas de la libertad.</p>		<p>La IE seleccionada por la entidad territorial certificada en Educación atenderá a los adolescentes y jóvenes internos en los CAE y los CIP adoptando estrategias y modelos educativos pertinentes.</p> <p>Garantizar que los adolescentes y jóvenes en el SRPA reciban programas educativos que garanticen el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas.</p> <p>Evaluar, nivelar y ubicar en el respectivo grado de escolaridad a los estudiantes que se encuentren en el SRPA con el fin de garantizar el ingreso o en el sistema educativo en cualquier momento del calendario escolar.</p>
	<p>Definir las instituciones educativas oficiales encargadas de atender a los adolescentes y jóvenes internos en los CAE y los CIP, cuyos PEI estén acordes con la prestación del servicio educativo de dicha población.</p>		

ENTIDAD	FUNCIONES O RESPONSABILIDADES	INSTITUCIONES DEL SECTOR EDUCATIVO CON LAS QUE SE RELACIONA	ACCIONES
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	Reconocer como sedes de las instituciones educativas de su jurisdicción los CAE y los CIP, cuando estos últimos no funcionen dentro de la infraestructura de los CAE. Dicho reconocimiento no afectará la naturaleza jurídica del CAE ni del CIP.	CAE, CIP y establecimientos educativos.	Organizar en grupos y niveles la población que se atenderá, de acuerdo con las condiciones de escolaridad y edad de los adolescentes y jóvenes.
	Adoptar mediante acto administrativo la modificación de la planta docente y directiva docente viabilizada, y distribuir la planta docente para la atención del servicio educativo en los CAE o los CIP, incluyendo el cargo de docente orientador.		La secretaría de Educación certificada deberá presentar al MEN el estudio de planta docente mediante el cual se evidencie la necesidad de docentes y orientadores una vez se reconozca los CIP o los CAE como sedes de un establecimiento educativo oficial.
	Acompañar a las instituciones educativas en los CAE o los CIP en la definición de estrategias pedagógicas y modelos educativos flexibles.		Implementar estrategias pedagógicas y modelos educativos acordes con la población de adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes se les presta el servicio.
	Incluir dentro de su plan de formación docente capacitación permanente y acompañamiento a los educadores oficiales que presten servicios educativos a la población del SRPA.		



# CAPÍTULO V

---

## CONTRATACIÓN





## 5.1

## ¿Cómo contratan las entidades territoriales certificadas para garantizar el derecho a la educación en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes?



Fotografía: TDH (2005)

En virtud del Decreto 2383 de 2015, las entidades territoriales certificadas tendrán la opción de implementar una de las dos modalidades de contratación que responden a la garantía de los principios de continuidad y permanencia en el sistema educativo de los adolescentes en conflicto con la ley vinculados al SRPA, ya sea con medida de internamiento preventivo o con sanción privativa de la libertad.

Conforme a lo anterior, la entidad territorial certificada deberá efectuar la contratación mediante la modalidad que se ajuste a sus necesidades y a las características de la población atendida en el SRPA, con el fin de garantizar el cumplimiento de las reglas para la prestación del servicio educativo establecidas en el Decreto 2383 de 2015: accesibilidad, calidad,

pertinencia, permanencia, flexibilidad, educación inclusiva, igualdad y corresponsabilidad. Adicionalmente, la contratación deberá atender a las normas y principios generales de la contratación estatal y estar ajustada al Sistema General de Participaciones (SGP).

Acatando la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), reglamentada por el Decreto 734 de 2012 y modificada por la Ley 1150 de 2007, la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad (art. 23).

Para efectos del Decreto 2383 de 2015 se hará una relación directa con el principio de transparencia, el cual establece que la contratación estatal

debe aplicar como regla general los procesos de licitación o concursos públicos. Sin embargo, la Ley 80 de 1993 permite la contratación directa en los casos taxativos expresados en ella, de tal forma que la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas podrá acogerse a la excepción de la contratación directa y ser acorde con la Ley 715 de 2001 en materia de recursos y competencias en el marco del SGP.

Atendiendo al principio de economía, el Estatuto General de Contratación plantea que se debe asegurar por parte de las entidades estatales la selección objetiva de la propuesta que sea más favorable a sus necesidades, un deber que no obedecerá a factores de motivaciones subjetivas, como afecto o interés.

En cuanto al principio de responsabilidad, este concierne a todas aquellas actividades y funciones que deben cumplir los funcionarios públicos para velar por la correcta ejecución de los contratos celebrados bajo las pautas y procedimientos contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

A fin de establecer las normas y principios que deben regir en la contratación del servicio educativo en el marco del SRPA, y para efectos del Decreto 2383 de 2015, es conveniente aclarar los conceptos de establecimiento educativo, institución educativa y sede educativa.

En la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, la institución educativa y el establecimiento educativo se han tratado indiscriminadamente para hablar de un «conjunto de personas y bienes promovido por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones, con el objetivo de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes» (Ley 715 de 2001, art. 9). De esta forma, la institución educativa y el establecimiento educativo obedecen al mismo concepto legal. En oposición a lo anterior, la sede educativa no es un concepto

legal, sino una parte de la IE que presta el servicio en concordancia con el PEI que haya estipulado.

De acuerdo con los conceptos anteriores, el Decreto 1075 de 2015 establece como requisitos generales mínimos de contratación, los siguientes:

**Capacidad.** Las personas públicas o privadas que aspiren a la prestación del servicio educativo deberán responder a la trayectoria (experiencia) e idoneidad necesarias para la promoción del servicio de educación formal.

**Modalidad de selección.** La forma en que las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación del servicio educativo será la de modalidad directa como «prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión» (Ley 1150 de 2007, art. 2, num. 4, lit. h).

**Valor de los contratos.** El valor de cada contrato equivaldrá a la multiplicación del número de estudiantes por el costo reconocido para la atención a cada uno de ellos. En este requisito se tendrán en cuenta los componentes de la canasta educativa.

**Cobros a los estudiantes.** Tratándose de estudiantes que se encuentran sujetos a la gratuidad, el contratista en ningún caso hará cobros por matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos o cualquier otro concepto.

**Requisitos presupuestales.** Antes de efectuar la contratación del servicio educativo, la entidad territorial deberá obtener el certificado de disponibilidad presupuestal, acatando la normatividad vigente.

**Requisitos específicos.** Además de los cinco requisitos mínimos generales enunciados, el Decreto 1075 de 2015 establece tres requisitos específicos mínimos para ejecutar la contratación del servicio educativo:

- 1) Realizar un estudio que demuestre la insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y, en consecuencia, la necesidad de la contratación. Este estudio deberá llevarse

a cabo previamente a la conformación o actualización del Banco de Oferentes y a la celebración de los contratos, con base en los resultados de la planeación de cobertura y de la proyección de cupos, en los términos establecidos en la resolución de matrícula expedida por el MEN (desarrollo del artículo 27 de la Ley 715 de 2001).

- 2) Garantizar que, en progreso de la contratación efectuada, se preste el servicio educativo formal durante todo el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el PEI o en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC).

- 3) Establecer oportunamente el listado de los niños, niñas y jóvenes que se atenderán en cada contrato. La relación de estos estudiantes deberá ser remitida a cada contratista, debidamente firmada por el secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada y hará parte integral del contrato que se suscriba.

El Decreto 2383 de 2015 contiene regulaciones específicas para la contratación del servicio educativo en el marco del SRPA. En este sentido, es importante aclarar que solamente habrá este tipo de modalidades entre las entidades territoriales certificadas y aquellas personas privadas o públicas que presten el servicio para adolescentes privados de la libertad, bien sea en medida de internamiento preventivo o en un CAE.

## 5.2 ¿Cuáles son las modalidades de contratación y sus requisitos según el Decreto 2383 de 2015?

Cuando las entidades territoriales certificadas no cuenten con planta docente o directivo docente para hacerse cargo de la población del SRPA, podrán celebrar alguno de estos dos tipos de contrato: el primero, es el contrato de la oferta educativa para los CAE o los CIP; y el segundo, el contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA.

El Decreto 2383 de 2015 indica que las entidades territoriales certificadas en Educación deben prever las necesidades del servicio educativo que serán atendidas por los contratos en el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo.

### 5.2.1. Contrato de la oferta educativa para los CAE o los CIP

Este tipo de contratación obliga al contratista a mantener una oferta disponible para la atención de la población perteneciente al SRPA. Con referencia a esto, es importante tener en cuenta que el número de estudiantes varía durante el año escolar

obedeciendo a la entrada de los adolescentes al SRPA a causa de una medida o sanción. Así, los requerimientos de niveles o grados varían de acuerdo al ingreso de los estudiantes durante el año escolar y a las características mismas de la población. El contratista tendrá que ser consecuente con lo anterior y contar con la capacidad de responder a las diversas necesidades de la población atendida.

Por otro lado, bajo esta modalidad de contratación se busca que pese a la insuficiencia de la entidad territorial certificada, el contratista cuente con una capacidad institucional que permita garantizar el goce del derecho a la educación a través de los elementos especiales que presenta el Decreto 2383 de 2015. Con este fin, las entidades territoriales certificadas podrán realizar la contratación con personas privadas o públicas propietarias de un establecimiento educativo legalmente autorizado, que acrediten trayectoria, experiencia e idoneidad superior a dos años en la prestación del servicio de educación formal, en los niveles de básica y media, para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

### 5.2.1.1 Requisitos de contratación

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2383 de 2015, las entidades territoriales certificadas y los oferentes podrán llevar a cabo contratos para la prestación del servicio educativo a los adolescentes en conflicto con la ley penal, siempre que cumplan los siguientes requisitos específicos:

**Que los oferentes sean personas jurídicas propietarias de un establecimiento educativo legalmente autorizado.** Según se definió anteriormente, este se entiende como un «conjunto de personas y bienes promovido por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones, con el objetivo de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes» (Ley 715 de 2001, art. 9).

El establecimiento deberá estar legalmente autorizado para prestar el servicio educativo en Colombia, es decir, contar con licencia de funcionamiento. Esta se define en el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 como «el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento».

**Que acrediten trayectoria, idoneidad y experiencia superior a dos años en la prestación del servicio educativo formal para los adolescentes en conflicto con la ley penal.** En virtud del principio de economía y en coherencia con la objetividad que

rige la contratación estatal, el artículo 29 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) establece que la entidad territorial certificada que se propone prestar el servicio educativo en el SRPA deberá ser objetiva y demostrar experiencia e idoneidad como requisito mínimo de la contratación; específicamente, dos años de prestación del servicio de educación formal en los niveles de básica y media para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

**Demostrar la insuficiencia de planta docente o directivo docente.** A este respecto, el Decreto 2383 de 2015 hace una remisión expresa al Decreto 1851 de 2015, contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo que, a pesar de tener una exclusión del SRPA, define insuficiencia en el numeral 3 de su artículo 2.3.1.3.1.5 como «toda aquella situación en la que una entidad territorial certificada no puede prestar el servicio educativo de manera directa en los establecimientos educativos oficiales del sistema educativo de su jurisdicción, ya sea por falta de planta docente o directivo docente, o por falta de infraestructura física».

De forma similar, el numeral 4 del mismo artículo establece que dicha «insuficiencia por falta de planta docente o directivo docente se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con planta de personal docente o directivo docente, viabilizada por el MEN, para atender a la población en edad escolar que demanda el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción».

El mencionado Decreto 1851, en su artículo 2.3.1.3.2.6, establece que con base en lo estipulado en el artículo 27 de la ley 715 de 2001, las entidades territoriales certificadas deberán demostrarle al MEN las limitaciones que tienen para la prestación del servicio educativo. Igualmente, el Decreto 2383 de 2015, en lo referente a la contratación de la oferta educativa, ordena que se deberá demostrar la insuficiencia de la planta docente o directivo docente. En este aspecto, es conveniente tener en cuenta la canasta educativa que presente el oferente en lo relativo al recurso humano de la planta docente.



**Formulación del plan de mitigación.** De acuerdo con el Decreto 2383 de 2015, la entidad territorial deberá formular e implementar un plan que le permita asumir progresivamente con sus establecimientos educativos oficiales la atención educativa de la población que ingresa al SRPA. Una de las reglas específicas para esta modalidad de contratación señala que la entidad territorial certificada no podrá aportar el personal docente necesario para la prestación del servicio educativo. Por lo tanto, la canasta educativa que presente el oferente deberá proporcionar el recurso humano en su totalidad, según las necesidades especificadas por la entidad territorial con base en el estudio de insuficiencia realizado por esta.

### 5.2.2 Contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA

La finalidad de esta modalidad de contratación es la implementación de estrategias para el desarrollo pedagógico y administrativo, en el marco del PEI de un establecimiento educativo oficial que sea asignado por la entidad territorial para la atención de la población con medidas o sanciones privativas de la libertad. Es una modalidad de contrato que busca que un tercero, a través de un contrato estatal, ofrezca ciertas condiciones que el establecimiento educativo oficial no está en posibilidad de cubrir.

En esta modalidad de contratación, las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con las normas, principios y procedimientos generales establecidos anteriormente. Sin embargo, para efectos del Decreto 2383 de 2015, se establecen las siguientes reglas específicas que deberán darse para la celebración del contrato:

- 1) Los oferentes deberán demostrar una experiencia de dos años en la «promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en la atención de la población en conflicto con la ley penal» (artículo 2.3.3.5.8.3.6). A diferencia de la modalidad de contrato de la oferta educativa para los CAE o los CIP, el decreto establece que la

idoneidad y trayectoria para la presente contratación debe ser específica en cuanto a la atención de adolescentes vinculados al SRPA.

- 2) El contratista, una vez celebrado el acto de contratación, deberá acompañar a los consejos directivo y académico del establecimiento educativo con el fin de promover el buen desempeño de los adolescentes atendidos y establecer las mejoras necesarias en los currículos, para garantizar la pertinencia y continuidad del servicio educativo en el SRPA.
- 3) La entidad territorial certificada establecerá sus necesidades e insuficiencia antes de la apertura del proceso de selección, por lo que ella misma determinará la canasta educativa, a la espera de que en la ejecución del contrato los elementos faltantes o insuficientes de la entidad territorial y el establecimiento educativo sean aportados por el contratista. La vinculación de la planta docente o directivo docente, dependerá de las necesidades identificadas.
- 4) Si el contratista aportase personal para la prestación del servicio educativo en la presente modalidad, el rector del establecimiento educativo podrá impartir las orientaciones pedagógicas necesarias sin que exista una modificación de la relación laboral entre el contratista y sus profesionales vinculados.

Es necesario tener en cuenta que bajo esta modalidad de contratación, las entidades territoriales contarán con sus establecimientos educativos oficiales, que serán apoyados y complementados mediante la contratación de las estrategias para prestar el servicio educativo en el SRPA. Respecto a la canasta educativa, una parte de los elementos que la componen será aportada por la entidad territorial, dependiendo de las condiciones de cada entidad.

Por otra parte, si se requiere la selección de los docentes orientadores, deberán acatarse los requisitos académicos y de experiencia laboral previstos en el acuerdo 151 de la convocatoria 129 de la

Comisión Nacional del Servicio Civil; sin embargo, por la especialidad de la población atendida, tanto el docente orientador como la planta docente deberán contar con una formación especializada en materia de SRPA que les permita alcanzar la pertinencia de su servicio educativo.

En consonancia con lo anterior, las funciones del docente orientador vinculado por el contratista serán específicas para las necesidades del CAE o el CIP; además, el docente deberá ser un ente articulador entre los procesos educativo y psicosocial del adolescente. De este modo, será el responsable

de identificar necesidades y avances tanto en el cumplimiento del proceso educativo como en el de la sanción del adolescente.

Por último, los contratistas suscribirán el valor del contrato de acuerdo con la tipología por población atendida asignada por la Nación, el 20 % adicional de que trata el capítulo de financiación solo será otorgado en los casos en que las secretarías de Educación no acudan a la contratación, puesto que se asume que dentro del 100 % del valor del contrato se incluye el 20 % adicional asignado con recursos del SGP.

**Tabla 20. Modalidades de contratación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

MODALIDADES	REQUISITOS GENERALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS
<p>Contrato de la oferta educativa para los Centros de Atención Especializada o para los Centros de Internamiento Preventivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la prestación del servicio, la entidad territorial certificada deberá realizar un estudio que demuestre la insuficiencia de acuerdo con el Decreto 1851 de 2015.</li> <li>• Los oferentes deben ser propietarios de un establecimiento educativo oficial.</li> <li>• Es indispensable Contar con una experiencia superior a dos años en la prestación del servicio educativo formal para los adolescentes en conflicto con la ley penal.</li> <li>• Se requiere Demostrar la insuficiencia de planta docente o directivo docente.</li> <li>• Debe incluirse la Formulación del plan de mitigación.</li> </ul>	<p>Dentro de las reglas específicas para esta modalidad de contratación, la entidad territorial certificada no podrá aportar el personal docente necesario para la prestación del servicio educativo. Por consiguiente, la canasta educativa que presente el oferente deberá contemplar el recurso humano en su totalidad, de acuerdo con las necesidades específicas por la entidad territorial, según el estudio de insuficiencia efectuado por esta.</p>

MODALIDADES	REQUISITOS GENERALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS
<p>Contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los oferentes deberán demostrar una experiencia de dos años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para la atención de la población en conflicto con la ley penal.</li> <li>• El contratista, una vez celebrado el acto de contratación, deberá acompañar a los consejos directivo y académico del establecimiento educativo.</li> <li>• La entidad territorial certificada deberá establecer sus necesidades e insuficiencia antes de la apertura del proceso de selección.</li> <li>• La entidad territorial debe contar con un establecimiento educativo oficial para la prestación del servicio educativo.</li> </ul>	<p>Bajo esta modalidad de contratación, las entidades territoriales contarán con sus establecimientos educativos oficiales, que serán apoyados y complementados mediante la contratación de las estrategias para prestar el servicio educativo en el SRPA. La entidad territorial será aportante de una parte de los elementos que componen la canasta educativa, variando de acuerdo con la necesidad de cada entidad. Si el contratista vinculase personal para la prestación del servicio educativo bajo la presente modalidad, el rector del establecimiento educativo podrá impartirle las orientaciones pedagógicas necesarias sin que exista una modificación de la relación contractual entre el contratista y sus profesionales vinculados.</p>





# **CAPÍTULO VI**

---

## **ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS**



## 6.1 La planeación y administración escolar



Fotografía: CETICS (2015)

Este capítulo tiene como propósito articular todas las orientaciones legales, administrativas y conceptuales de tres procesos fundamentales que materializan la garantía del derecho a la educación en el contexto educativo específico del SRPA. Estos procesos son la planeación y administración escolar, el proceso de evaluación continuo y el proyecto educativo del estudiante (PEE).

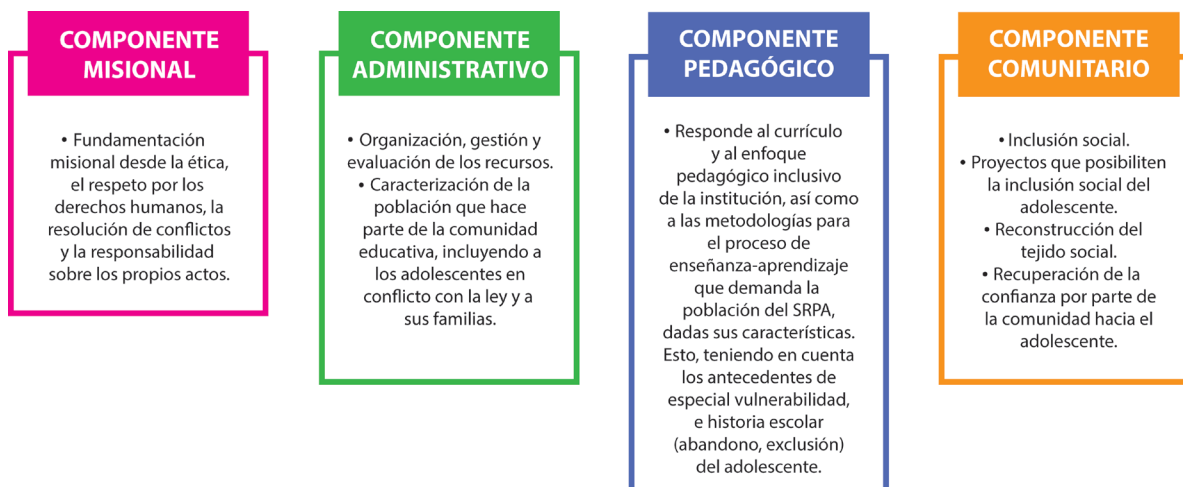
### 6.1.1 El Proyecto Educativo Institucional en el marco del SRPA

El PEI es la carta de navegación del establecimiento educativo, allí se especifican los principios

y fines institucionales, los recursos docentes y didácticos, y los materiales educativos necesarios para el diseño de estrategias pedagógicas, como la adopción de modelos educativos y el sistema de gestión (Ley 115 de 1994).

En este orden de ideas, las instituciones educativas que atiendan a la población vinculada al SRPA deberán tener en cuenta los criterios que a continuación se exponen:

**Figura 14. Componentes para el PEI en instituciones educativas del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**



### 6.1.1.1 Componente misional o de fundamentación

Para que el PEI se adecúe a la atención específica de los adolescentes o jóvenes en conflicto con la ley resulta fundamental cumplir el propósito del servicio educativo en el SRPA, que establece que: «Se organizará una oferta dirigida a desarrollar estrategias, modalidades diferenciadas e implementación de modelos educativos de acuerdo con la edad y el grado académico, que respondan a las características del SRPA. Lo anterior, en el marco del respeto por los derechos humanos, la resolución de conflictos, el desarrollo de competencias ciudadanas y orientado a un resultado restaurativo como parte del proceso pedagógico» (Decreto 2383 de 2015, art. 2.3.3.5.8.1.1). En consecuencia, el propósito enunciado debe considerarse en la misión, visión y principios de la realidad educativa.

A continuación, se brindan elementos conceptuales que permiten la adecuación del PEI en lo que corresponde al componente de fundamentación:

**Respeto por los derechos humanos.** Los derechos humanos comprenden la educación como un derecho universal, esta es un «imperativo humano y en ese sentido no puede estar mediada por ningún otro interés» (Álvarez, 2014).

Desde esta perspectiva, la acción educativa deberá promover en el adolescente o joven del SRPA el desarrollo de una conciencia crítica que le permita trascender su individualidad, concebirse como parte de un colectivo y asignar nuevos significados a los elementos propios de la cultura, contexto y momento histórico en los que se encuentra, con el objetivo de que sus interacciones futuras partan de la valoración que hace de su vida y de la de los otros seres humanos.

Una lectura de la realidad bajo la conciencia colectiva e individual y su trascendencia en la acción social y política de los sujetos posibilita «un ser humanizado, que comprende el valor de los derechos, es responsable en solidaridad consigo y con el otro, también con las demás especies y con el mundo del cual es solo una parte, estableciendo prioridad en el respeto por la vida y la autonomía del otro y con la preservación de las demás especies» (Restrepo citado en Colombia Aprende, s.f.). Será solo en el ejercicio del reconocimiento del otro, donde emerja la conciencia de sí mismo y el lugar que le corresponde en su entorno desde una perspectiva de derechos.

Conforme a lo anterior, la pretensión es que los adolescentes y jóvenes del SRPA, a partir de los procesos de educación formal, logren descentrar la

atención ubicada en sí mismos y en su situación particular, y amplíen su comprensión hacia la existencia del otro, reconociéndolo desde su condición humana.

En tal sentido, es importante fundamentar los procesos educativos en el marco de los derechos humanos, ya que a partir del análisis y de la vivencia de estos se hace posible el reconocimiento de los adolescentes y jóvenes del SRPA como sujetos de derechos y de especial atención, a quienes se les debe garantizar prioritariamente el goce efectivo de su derecho a educarse.

**La inclusión social y la no reiteración del delito.** Para el caso de los adolescentes o jóvenes vinculados al SRPA, el ejercicio de tejer memoria en espacios de educación formal los confronta y les hace un llamado a repensar la realidad de sí mismos en relación con el otro, lo que convoca a la apertura de espacios de discusión, de comprensión e interpretación de las conceptualizaciones que han construido el adolescente y su familia, los cuales son determinantes de su participación en círculos de transgresión de la norma que constituyen un legado de violencia y víctimas.

La memoria es el camino para que el adolescente se emancipe, amplíe la visión reducida que tiene de su contexto, se reconozca como un ciudadano del mundo que se encuentra en un momento histórico fundamental en el que debe actuar para superar la situación por la que está atravesando. Hacer memoria frente a los episodios más significativos sobre los cuales ha transcurrido su existencia posibilita que el adolescente o joven se sensibilice frente a su lugar en la sociedad e inicie un proceso de transformación que lo ubique en un lugar distinto y le dé un rol protagónico en la comunidad a la que pertenece, promoviendo procesos de inclusión, empoderamiento y dignificación humana.

Estos espacios de discusión son la excusa para llevar a cabo una revisión crítica de la cultura de la ilegalidad que sostiene las prácticas delincuenciales en el territorio colombiano, tales espacios se pueden suscitar en el desarrollo de actividades rela-

cionadas con el arte, la cultura, la recreación y la conciencia ambiental, entre otros.

**El otro en la convivencia.** Los procesos de educación formal dirigidos a los adolescentes o jóvenes vinculados al SRPA deben estar encaminados a lograr el desarrollo de análisis profundos acerca de su condición de vida y de los factores que determinan ciertas conductas que afectan su interacción con los demás, en el marco del respeto por el otro; lo anterior implica promover la conciencia social y la comprensión frente a la norma. Es decir, «lograr un ser socialmente responsable y libre capaz de corregir errores, capaz de cooperar y de vivir una conducta ética (...) en sus relaciones con los demás» (Maturana, 2002).

Los contextos educativos deberán promover la interacción constante entre todos los actores que hacen parte de la comunidad educativa, en el marco del respeto y el reconocimiento del otro como un sujeto con una historia de vida y con una concepción única del mundo. La pretensión es aprender a vivir juntos, a convivir.

Por lo tanto, las dos competencias generales que son aprender a conocer y aprender a hacer en contexto no pueden pensarse aisladas de aprender a vivir juntos (aprender a vivir con otros) y aprender a ser. La IE debe brindar herramientas y oportunidades para que los estudiantes aprendan a vivir juntos, a construir consensos, a resolver los conflictos de manera concertada, a escuchar y a negociar con quien piensa de manera distinta y a reconocer la diferencia en un mundo multicultural.

«La noción de aprender a vivir con otros implica, igualmente, considerar a quienes viven lejos geográficamente e incluso a los que no han nacido. La idea del desarrollo sustentable, por ejemplo, se basa en poder pensar las repercusiones de nuestras acciones en una sociedad global y para las generaciones futuras» (MEN, 2009).

«Aquí el concepto de la alteridad, la condición de ser del otro, de reflejarnos en los demás seres humanos, de palpar la interdependencia de unos con otros, se torna fundamental para entender la res-

ponsabilidad de los adolescentes, ya que implica su reconocimiento como seres sociales, distinguiendo y entendiendo al *alter* con derechos idénticos a los suyos» (Silva, 2006). En coherencia con ello, en la IE el adolescente en conflicto con la ley puede experimentar la vida en comunidad, aprender a desenvolverse de acuerdo con el rol que le corresponde y asumir las dinámicas institucionales definidas como garantía de los principios de libertad, igualdad y justicia; por tal motivo, este escenario no podrá concebirse desde la exclusión sino desde la aceptación del otro como un ser diferente con derechos y responsabilidades.

**Resultado restaurativo y resolución pacífica de conflictos.** La intervención desde esta perspectiva implica poner en cuestión el conflicto, la interiorización de la norma, el respeto por la existencia del otro y los escenarios justos dentro de las dinámicas institucionales. Lo anterior exige involucrar a la familia y a la comunidad, teniendo en cuenta que lo que se pretende es recobrar la confianza en el adolescente y promover su inclusión social.

Resulta preciso señalar que los procesos de formación dirigidos a la población del SRPA han de brindar aportes para la recomposición del tejido social, la promoción de las relaciones sociales restauradas y el restablecimiento de los vínculos con la comunidad, a partir del fomento de espacios dedicados al análisis y la reflexión, que alienten al reconocimiento de la responsabilidad de todos los involucrados en la situación de conflicto. Todo ello encaminado a que el adolescente o joven comprenda que puede resolver situaciones de desencuentro con el otro de manera acertada y en el marco del respeto.

La resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia en los procesos de convivencia exige «el desarrollo de conocimientos, actitudes, comportamientos y valores, como el respeto, la cooperación, la empatía y la responsabilidad, brindando también posibilidades para reparar los daños causados y, en la medida de lo posible, el restablecimiento de las relaciones quebradas entre las personas» (Schmitz & Delgado, 2012).

Lo anterior se materializa en los *Manuales de Convivencia* como una estrategia inicial ante las situaciones de conflicto que se presentan en la cotidianidad institucional y que requieren un tratamiento de esta índole.

### 6.1.1.2 Componente administrativo

Este componente estructura la organización y gestión de los aspectos desarrollados en la canasta educativa. Para esto, se ha de tener en cuenta la caracterización de la comunidad educativa, incluyendo a la población en conflicto con la ley, la cual es considerada como población en situación de especial de vulnerabilidad. Los aspectos que incluye este componente son:

**Modalidades de atención.** Responden a las necesidades particulares de los adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo su sanción en los CAE y en los CIP. Dichas necesidades están relacionadas con la edad, el grado académico, los intereses, las habilidades y los estilos de aprendizaje (**Tabla 22**).



**Tabla 21. Modalidades de atención en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS
<p><b>Presencial</b></p>	<p>Garantiza al adolescente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acompañamiento permanente del docente en todos los espacios académicos.</li> <li>• El ascenso escolar.</li> <li>• La superación de las dificultades de aprendizaje existentes o que se presenten en el proceso.</li> </ul>
<p><b>Semipresencial</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolla acciones educativas presenciales en el aula de clase.</li> <li>• Ejecuta procesos de educación formal a través de guías de trabajo, lecturas complementarias, ejercicios académicos, tutorías y demás Semipresencial acciones en el marco de la formación autónoma.</li> <li>• Aplica a adolescentes o jóvenes que por su edad o necesidades educativas particulares se les dificulta la asistencia al 100 % de las actividades pedagógicas de la educación presencial, y que evidencian habilidades para el aprendizaje autónomo.</li> <li>• Motiva al estudiante para culminar su proceso educativo.</li> <li>• Es una estrategia complementaria de la formación presencial.</li> <li>• Se recomienda para población con medidas no privativas de la libertad.</li> </ul>
<p><b>Virtual</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En atención a que la población del SRPA se enmarca en las etapas de la adolescencia y la juventud, y presenta particularidades o impedimentos para la integración presencial en las aulas de clase, se establece esta modalidad como una herramienta complementaria a la presencialidad y a la semipresencialidad.</li> <li>• Permite garantizar el derecho a la educación de la población del SRPA.</li> </ul>

Respecto a las modalidades señaladas, es relevante tener en cuenta lo planteado en el Decreto 2383 de 2015, que establece que: «Cuando el servicio educativo se preste bajo la modalidad semipresencial o virtual, las acciones formativas presenciales no podrán ser inferiores al 70 % del total de la jornada escolar» (art. 2.3.3.5.8.5.4).

En este contexto, deben considerarse las particularidades de la jornada escolar para la población del SRPA (**Tabla 23**).

**Tabla 22. Especificaciones de la jornada escolar en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

JORNADA ESCOLAR EN EL SRPA		
NORMATIVIDAD	CARACTERÍSTICAS	NIVELES EDUCATIVOS
<b>Se incluye en el PEI de las IE sedes educativas en CAE y en CIP. Debe tenerse en cuenta lo determinado en el Decreto 2383 de 2015.</b>	Privación de la libertad en CAE o CIP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Básica Primaria: no podrá ser menor a cinco horas diarias de actividad académica.</li> <li>Básica Secundaria y Media: no podrá ser menor a seis horas diarias de actividad académica.</li> </ul>
	Extraedad – oferta de modelo educativo pertinente	<ul style="list-style-type: none"> <li>Básica Primaria: no podrá ser menor a cinco horas diarias de actividad académica.</li> <li>Básica Secundaria y Media: no podrá ser menor a seis horas diarias de actividad académica.</li> </ul>

Así pues, las horas dedicadas a la formación son fundamentales porque garantizan que el adolescente o joven vinculado al SRPA, una vez culmine la educación media, sea competente para aspirar a cualquier opción en el ámbito de la educación superior, o para vincularse eficientemente al sistema productivo, según lo establece la ley.

### 6.1.1.3 Componente pedagógico

Este componente responde al diseño e identificación de los fines educativos y a la formulación de los principios pedagógicos que guían el PEI y que se constituyen en elementos orientadores del diseño curricular.

Los planes curriculares deben tener en cuenta el aprendizaje experiencial, la importancia de que el estudiante le dé significado a los contenidos abordados en el aula. Así mismo, deben promover el desarrollo de habilidades y potenciar los talentos individuales como

estrategia de motivación para que el adolescente o joven culmine su proceso de formación.

En este componente se desarrollan los principios que sustentan la educación para esta población, profundizando en los siguientes temas de los planes de área y proyectos transversales: educación para el ejercicio de la democracia, uso creativo del tiempo libre, aprovechamiento y conservación del ambiente y formación en valores humanos. Así mismo, se deben incluir en el currículo los programas educativos de formación para el trabajo, y definir los criterios de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes, según lo establecido en el Decreto 1290 de 2009 y en el modelo pedagógico que se desarrolla.

- **Aportes para un modelo educativo dirigido a la población vinculada al SRPA**

En el proceso pedagógico, el modelo educativo debe ser entendido como una herramienta que

pueda dar respuesta a la creación de alternativas sociales para la inclusión y permanencia de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA en el sistema educativo. En ese sentido, es necesario fortalecer un modelo educativo desde la integralidad con las corrientes de la pedagogía moderna, el paradigma de la inclusión y la dignidad humana, en una tarea humanizadora que edifica a un sujeto crítico, creador y transformador, capaz de responsabilizarse de forma orgánica en el mundo social.

Lo anterior implica comprender la tensión dialéctica de la teoría-práctica-experiencia, la cual es indispensable para el aprendizaje crítico que se sumerge en la reflexión social, en función de lo que John Dewey mencionaría como la necesidad de distinguir entre la educación como una función de la sociedad y la sociedad como una función de la educación.

La escuela debe ser una prioridad ética que proporcione empoderamiento al sujeto y lo transforme en un individuo activo en su relación con la sociedad, por lo que no debe concentrarse en la formación para el trabajo, sino que su interés primordial es dotar al educando con la capacidad de saberes y conocimientos que puede integrar en su desenvolvimiento con el mundo social y práctico, por lo que es importante fortalecer la crítica de que no solo se puede existir como un ser escolarizado.

En la garantía del derecho a la educación que se brinda a la población vinculada al SRPA, hay un quehacer de edificación de identidades en los sujetos que se encuentran en la escuela y en los que están fuera de ella, es decir, hay un propósito de reflexión pedagógica sobre la sociedad, que permite evidenciar la realidad en la que está inmerso el adolescente o el joven.

Desde esta perspectiva, el enfoque socio-constructivista brinda elementos para una visión interdisciplinaria, que materializa la inclusión en el sistema educativo y conjuga los enfoques diferenciales de género, multiculturalidad y etnicidad.

El servicio educativo dirigido a estos adolescentes y jóvenes debe comprender que un

elemento de suma trascendencia es la búsqueda de la pertinencia de un modelo educativo que ofrezca alternativas coherentes a las problemáticas de esta población, y a sus diferentes formas de acceso al conocimiento y a los diferentes tipos de este.

Un modelo educativo para el SRPA tiene que desprenderse del conocimiento puramente técnico y positivista de la ciencia, como también se debe hacer un desprendimiento del conocimiento práctico que solo instruye al sujeto para desenvolverse en el día a día, desde el entendimiento de la complejidad.

Dicho modelo debe integrar la formación y construcción de un sujeto social crítico y reflexivo que entienda su responsabilidad como ciudadano. Esa construcción de un sujeto crítico, autónomo y reflexivo validará la idea de que cualquier ejercicio educativo o experiencia pedagógica «exige un compromiso con la transformación social en solidaridad con los grupos subordinados y marginados» (McLaren, 2005).

Una reflexión necesaria a la hora de pensar el modelo educativo para la atención de la población vinculada al SRPA debe ubicarse en la construcción de subjetividades activas, que sitúa como válidos en el diálogo a los actores de la educación, es decir, tanto profesores como estudiantes se encuentran en una relación de forma dialógica y horizontal, permitiendo un reemplazo de las relaciones de poder que se imponen en el aula y que condicionan los ambientes escolares y la producción de conocimientos.

El maestro debe romper con la idea de que es quien siempre educa de forma unidireccional, no se puede continuar pensando que es él quien se encarga de la disciplina. Por ejemplo, hay que remover el imaginario de que solo el educador es quien habla, quien posee la fuente del conocimiento y quien piensa que es el sujeto del proceso educativo, mientras el estudiante queda asumido como el objeto.

El valor del diálogo será un camino para la construcción de saberes en contraposición a la escuela tradicionalista, que se basa en un modelo heteroestructurante. La tarea del educador es ardua porque su compromiso se desarrolla con adolescentes y jóvenes,

quienes son sujetos que deben ser educados pero que han adquirido en sus vidas un capital cultural que no se puede negar, y que se puede comunicar como forma de saber.

De igual manera, el modelo educativo debe favorecer los procesos de articulación interdisciplinaria mediante la cual el estudiante pueda desarrollar sus procesos de expresión creativa a través del arte en todas sus manifestaciones, como también la práctica de las disciplinas deportivas como proyectos de vida.

#### 6.1.1.4 Componente comunitario

Desde este componente se propone la inclusión de «estrategias para articular la IE con las expresiones culturales locales y regionales» (Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.3.1.4.1). Estas gestiones estarán dirigidas a poner en el contexto de la realidad los resultados restaurativos y de aprendizaje del adolescente o joven de acuerdo con sus habilidades.

Para el caso de las IE que brinden el servicio educativo a través de sedes en CAE y CIP, se desarrollarán en este componente las estrategias que garanticen la continuidad de su desarrollo personal y la preparación para la libertad a través de la formación para la vida.

#### 6.1.2. Canasta educativa

Para la prestación del servicio educativo a los adolescentes y jóvenes del SRPA, se recomienda a las secretarías de Educación que insten a los establecimientos educativos oficiales o a terceros contratados con este fin, a construir una canasta educativa pertinente y de calidad como soporte al modelo pedagógico que asuma la IE, en función de garantizar atención educativa pertinente a esta población, con base en las siguientes orientaciones: pedagógico que asuma la IE en función de garantizar atención educativa pertinente a esta población, con base en las siguientes orientaciones:

- La canasta educativa deberá contemplar los recursos priorizados de acuerdo con el artículo 16 de la ley 715 de 2001.

- Los recursos deberán responder a las necesidades de la población vinculada al SRPA, esto es, a la volatilidad del ingreso de la población durante el año escolar y a la extraedad, entre otros.
- Planta docente que garantice la cantidad horaria especificada en el Decreto 2383 de 2015.
- Recursos didácticos que permitan el avance y nivelación de los adolescentes vinculados al SRPA.
- Los costos de la canasta educativa —con cargo al SGP— deben estimarse por las IE a fin de que las secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas puedan definir la insuficiencia y la necesidad de contratación y adquisición de materiales didácticos y recursos pedagógicos, según el modelo educativo definido en el PEI de la institución.

Adicionalmente, las IE podrán utilizar los siguientes supuestos técnicos para la elaboración de la canasta educativa (Economía Urbana, 2015):

- El componente de recursos humanos será calculado bajo la estructura de costos del sector oficial, teniendo como referente el promedio de grados en el escalafón de los docentes según los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, por nivel educativo. Para el caso de los docentes especificados en el Decreto 2277, el porcentaje más alto está en el grado 14 tanto para primaria como para secundaria, con 43 % y 48 %, respectivamente (Fundación Compartir, 2014).
- La estructuración del componente de plantas y recursos físicos, alumnos, administración y gestión tendrá como base los promedios obtenidos de las canastas de colegios privados, en concesión y oficiales.

## 6.2 Proceso de evaluación

- El proceso de evaluación comprende tres tipos de evaluación. La primera sucede cuando al adolescente se le asigna una IE y se hace una *valoración inicial* para conocer el grado escolar que de acuerdo con sus conocimientos previos le corresponda. La segunda evaluación se ha denominado *de competencias básicas, ciudadanas y desempeño escolar*, y tiene como propósito orientar el proceso de enseñanza de los estudiantes, la promoción escolar de un grado a otro grado y la certificación en los niveles de educación básica y media. La tercera evaluación hace referencia a la *identificación de las barreras de aprendizaje* para su posterior superación.

### 6.2.1 La valoración inicial

Se entiende como un proceso diagnóstico inicial que da cuenta de las condiciones académicas con las que ingresa el adolescente al SRPA. Permite tener una aproximación al adolescente y a su construcción de conocimiento a partir de las condiciones socioculturales y el desarrollo personal.

El propósito de esta valoración inicial es lograr la calidad académica y personal de los adolescentes

y apoyar las decisiones institucionales para determinar el grado escolar de ingreso, el modelo educativo, las acciones de seguimiento y acompañamiento educativo al adolescente y la familia.

La valoración inicial arroja distintas clases de información que permiten tomar decisiones mejor informadas y comprender cómo deben desarrollarse los procesos de enseñanza–aprendizaje en esta población. El primer resultado de la valoración inicial debe permitir orientar el trabajo en las instituciones, en la búsqueda de fortalecer y conjugar los estándares básicos de competencia.

La valoración inicial debe contemplar en su metodología, la evaluación de desempeños con base en los referentes de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la reglamentación expedida en el Decreto 1290 de 2009, en el que se otorgan facultades a los establecimientos educativos para definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes, por lo tanto, son elementos que se constituyen en parámetros de lo que todo niño o joven debe saber y saber hacer para lograr el nivel de calidad esperado en su paso por el sistema educativo (**Tabla 24**).

**Tabla 23. Criterios para la valoración inicial**

VALORACIÓN INICIAL	
OBJETIVO	CRITERIOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer el nivel de desarrollo de competencias básicas y ciudadanas para definir la modalidad educativa, el enfoque pedagógico y el grado escolar al que debe ser asignado el adolescente en conflicto con la ley.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La historia escolar</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El nivel de desarrollo de competencias básicas y ciudadanas</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los resultados pertinentes del proceso de valoración psicosocial que hace la institución donde el adolescente cumple la sanción.</li> </ul>

## 6.2.2 Evaluación de competencias básicas, ciudadanas y desempeño escolar

Esta evaluación hace parte integral del PEI y se desarrolla en el marco de lo definido por el Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, se debe estructurar con base en lo definido en el Documento 11 *Fundamentaciones y Orientaciones para la Implementación del Decreto 1290 de 2009* (MEN, 2009).

## 6.2.3 Identificación de barreras de aprendizaje

Los docentes y los directivos docentes deben prestar especial atención a las siguientes dimensiones para identificar barreras de aprendizaje:

**Cultura de práctica escolar.** Son las formas tradicionales de comportamiento y relación de los docentes, estudiantes y directivos docentes. Es una cultura que se refleja en la cotidianidad; en las formas, símbolos, valores sociales y culturales; en los iconos de participación y en lo que se ha denominado el *currículo oculto*<sup>14</sup>.

**Procesos de planificación, organización y dirección de los establecimientos educativos.** Esta dimensión se relaciona con el currículo, las

jornadas de estudio, la organización del espacio físico, procedimientos y mecanismos de participación en el gobierno escolar, la distribución de los recursos y espacios, los horarios de estudio, la asignación y distribución de recursos, y con los sistemas de evaluación y seguimiento.

**Práctica pedagógica.** Se refiere a las prácticas mediadas por las metodologías de enseñanza: la relación entre los estudiantes y los docentes; mediación entre el conocimiento, los estudiantes y los docentes; formas y métodos de evaluación y seguimiento del desempeño académico de los estudiantes.

**Convivencia.** Se refiere a los procedimientos, normas, protocolos y orientaciones para garantizar la expresión, el comportamiento social, las relaciones sociales, la participación en el gobierno escolar y la expresión cultural.

El método e instrumento fundamental para la identificación de las barreras de aprendizaje es el diálogo con los adolescentes y jóvenes del SRPA, la comunicación regular con la familia, la participación de la comunidad educativa y el constante acompañamiento y seguimiento al proceso educativo.

## 6.3 Proyecto Educativo del Estudiante (PEE)

El PEE —que se posibilita con la implementación de modalidades educativas presenciales, semi-presenciales o virtuales, según corresponda— se orienta a identificar y valorar las necesidades culturales y educativas de la población del SRPA, a la que se le debe garantizar el derecho efectivo de la educación. Dichas necesidades se manifiestan en el contexto social y cultural con el que interactúa el estudiante.

Por otro lado, se trata de un proyecto en el que se trazan unos objetivos cuya consecución requiere

de un proceso educativo que incluya el acompañamiento y la asesoría institucional por parte de los docentes.

El PEE se basa en la concepción de la educación como una dimensión de cambio del ser humano. Los cambios se manifiestan en las costumbres, competencias, hábitos, habilidades, destrezas, actitudes, intereses y motivaciones, así como en el uso de la información y del conocimiento.

<sup>14</sup> « (...) en la interacción escolar que acontece en el aula se promueven una serie de resultados no intencionados. Pero estos resultados no fueron previstos por la institución o el docente y tampoco había una conciencia de lo que se estaba formando en los alumnos. A tales aprendizajes, que guardan una estrecha relación con la esfera de lo valoral y actitudinal, se les llamó currículo oculto» (Díaz, 2005).

En consideración a dicha concepción, a la IE le corresponde ejecutar los cambios pertinentes y necesarios para apoyar, acompañar y contribuir con el PEE, en particular cuando se identifican las barreras de aprendizaje que pueden poner en riesgo el éxito escolar de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.

Así mismo, en concordancia con el enfoque restaurativo, el PEE debe contemplar entre sus mecanismos las estrategias comunicativas para que el adolescente aprenda a reconocer su responsabilidad por el daño causado.

Un propósito mayor del PEE de un adolescente vinculado al SRPA será buscar a mediano plazo tanto la reconstrucción social y familiar como la recomposición de las relaciones personales, sociales y afectivas que se han perjudicado como consecuencia del delito.





# BIBLIOGRAFÍA

- Ainscow, M., & Echeita, G. (2010). Un marco de referencia y pautas de acción para el desarrollo de sistemas de educación incluyentes. *II Congreso iberoamericano sobre el síndrome de Down: La fuerza de la visión compartida* (pp. 23-38). Granada: Real Patronato sobre Discapacidad, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- Álvarez, A. (2014). *Claves para leer la educación como un derecho humano*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Colombia Aprende. (s.f.). *Instrucciones tema 8: Aprender a vivir juntos*.
- Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. (2013). *Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial*. Bogotá D. C.
- Comisión Nacional del Servicio Civil. (2010). *Acuerdo 151 de 2010*.
- Congreso de Colombia. (1991). *Ley 12 de 1991. Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*.
- Congreso de Colombia. (1993). *Ley 80 de 1993*.
- Congreso de Colombia. (1994). *Ley 115 de 1994. Ley General de Educación*.
- Congreso de Colombia. (1994). *Ley 136 de 1994*.
- Congreso de Colombia. (2001). *Ley 715 de 2001*.
- Congreso de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004*.
- Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.
- Congreso de Colombia. (2011). *Artículo 90 de la Ley 1453 de 2011*.
- Congreso de Colombia. (2013). *Ley 1620 de 2013 (Ley de Convivencia Escolar)*.
- Congreso de Colombia. (2013). *Ley Estatutaria 1622 de 2013*.
- Congreso de Colombia. (2015). *Ley 1753 de 2015*.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2009). *Documento Conpes 3629. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá D. C.: Departamento Nacional de Planeación.
- Convenio Ministerio de Educación Nacional – Tecnológico de Antioquia. (2008). *Construyendo capacidad institucional para la atención a la diversidad*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-974/10*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-699/11*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia C-365/12*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-696/14*.
- Díaz, Á. (2005). *La educación en valores: Avatares del currículum formal, oculto y los temas transversales*. Revista Electrónica de Investigación Educativa 8(1).
- Economía Urbana. (2015). *Soluciones públicas y privadas*. Bogotá D.C.: Ministerio de Educación.
- Fundación Compartir. (2014). *Tras la excelencia docente. Cómo mejorar la calidad de la educación para todos los colombianos*. Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2025
- Fundación Terre des hommes - Lausanne . (2012). *Hacia un sistema de justicia juvenil con enfoque restaurativo*. Propuesta de lineamientos de política.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010). *Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (septiembre de 2015). *Informe mensual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Subdirección de Responsabilidad Penal.

- Mancera Carrero, A. (2012). *Niños expósitos y menores en Bogotá: 1791-1920*.
- Maturana, H. (2002). *Formación humana y capacitación*. Santiago de Chile: Océano.
- McLaren, P. (2005). *La vida en las escuelas: una introducción a la pedagogía crítica en los fundamentos de la educación*. México D.F.: Siglo XXI.
- Meertens, D. (2002). *Encrucijadas urbanas*.
- Ministerio de Educación Nacional. (septiembre-octubre de 2009). El ideal educativo del nuevo siglo. *Al Tablero No. 52*, p. 4.
- Ministerio de Educación Nacional. (2006). *Guía de educación inclusiva*. Bogotá D. C.: MEN.
- Ministerio de Educación Nacional. (2009). *Fundamentaciones y orientaciones para la implementación del Decreto 1290 de 2009*.
- Ministerio de Educación Nacional. (2013). *Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva*.
- Ministerio de Educación Nacional. (2014). *Lineamientos generales para la atención educativa a población vulnerable y víctima del conflicto armado interno*. Bogotá D. C.: RET - Fundación para el Fondo de Educación del Refugiado. ISBN: 978-958-58531-2-6.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1980). *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de La Habana)*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Resolución 45/113*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1999). *Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El derecho a la educación (artículo 13)*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2000*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2001). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.1*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia penal*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.10*.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*.
- Organización de los Estados Americanos. (1988). *A-52: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, «Protocolo de San Salvador»*.
- Presidencia de la República de Colombia. (1979). *Decreto 2277 de 1979*.
- Presidencia de la República de Colombia. (1989). *Decreto 2737 de 1989. Código del Menor*.
- Presidencia de la República de Colombia. (2002). *Decreto 1278 de 2002*.
- Presidencia de la República de Colombia. (2009). *Decreto 1290 de 2009*.
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1075 de 2015*.

- Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1851 de 2015*.
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 2383 de 2015*.
- Schmitz, J., & Delgado, M. (2012). *Creando zonas restaurativas para una convivencia sana y segura*. Instituto Latinoamericano de Prácticas Restaurativas.
- Secretaría de Educación Distrital. (2014). *Documento orientador educación incluyente*.
- Silva, D. (2006). *El adolescente, la responsabilidad y el trabajo del educador*. *Justicia para Creer*, 24.
- Sociedad de Naciones. (1924). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*.
- Unesco. (1990). *La Educación Para Todos*.
- Unesco. (2008). *La educación inclusiva: el camino hacia el futuro*.
- Unicef. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Unicef México. (s.f.). *Derechos de la niñez*.



# ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DECRETO NÚMERO 2383 DE 2015

11 Dic 2015

“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación y a recibir protección y formación integral. Así mismo, el artículo 67 Superior señala que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, y que esta comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Adicionalmente, esta última disposición, atribuye a la Nación y a las entidades territoriales la responsabilidad de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que de acuerdo con el principio de progresividad, el artículo 55 de la Ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” estableció la obligatoriedad la educación media; mandato que deberá cumplirse de manera progresiva en todos los establecimientos educativos del país.

Que la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación” dispone en sus artículos 68, 69, 70 Y 71 la educación para la rehabilitación social y determina que esta modalidad de servicio comprende programas dirigidos a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que permitan su reincorporación a la sociedad. Además, las citadas disposiciones establecen que el Gobierno nacional y las entidades territoriales fomentarán la educación para la inclusión y reinserción de personas y grupos sociales con carencias y necesidades de formación, con recursos de sus respectivos presupuestos y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), definiéndolo, en su artículo 139, como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de realizar el hecho punible.

Que la misma normativa prevé en sus artículos 140 y 178, que el proceso y las medidas que se tomen dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, y que la finalidad de las sanciones aplicables a los adolescentes, por su declaratoria de responsabilidad penal, debe ser protectora, educativa y restaurativa.

Que así mismo, el Código de la Infancia y la Adolescencia establece en los artículos 180 y 188, que el adolescente tiene derecho a continuar su proceso educativo durante la ejecución de la medida o sanción, de acuerdo con su edad y grado académico, incluso si se trata de una medida privativa de la libertad.

Que en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 Y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, son competencias de las entidades territoriales certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el Gobierno nacional, con el ánimo de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, armonizará y adecuará una oferta educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y, así mismo, definirá los requisitos generales para que las entidades territoriales certificadas contraten el servicio educativo para la atención de la población que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por la comisión de delitos, a quienes se les imponen medidas o sanciones privativas de la libertad.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen ese sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma es expedida en virtud de la potestad reglamentaria de Presidente de la República, razón por la cual deberá ser incluida en el Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. Adición del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese la Sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

## “SECCIÓN 8

### **Prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

#### **SUBSECCIÓN 1**

#### **Aspectos generales de la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes**

**Artículo 2.3.3.5.8.1.1. Objeto.** La presente Sección tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en concordancia con lo dispuesto en el Libro” de la Ley 1098 de 2006 y el Capítulo 5 del Título 111 de la ley 115 de 1994.

**Artículo 2.3.3.5.8.1.2. Ámbito de aplicación.** La presente Sección aplica a todos los adolescentes y jóvenes que, en los términos descritos en la Ley 1098 de 2006, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Corresponderá al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

**Parágrafo.** La presente Sección también se aplicará a los jóvenes, mientras se encuentren en un Centro de Atención Especializada (CAE) o en un Centro de Internamiento Preventivo (CIP) cumpliendo la respectiva medida o sanción privativa de la libertad.

**Artículo 2.3.3.5.8.1.3. Propósito y características del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente - SRPA.** El servicio público educativo que se imparta a los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



(SRPA) se prestará con el propósito de garantizar su vinculación y/o continuidad en el sistema educativo. Con este propósito, se organizará una oferta dirigida a desarrollar estrategias, modalidades diferenciadas e implementación de modelos educativos de acuerdo con edad y grado académico, que respondan a las características del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Lo anterior, en el marco del respeto por los derechos humanos, la resolución pacífica de conflictos, el desarrollo de competencias ciudadanas y orientado a un resultado restaurativo como parte del proceso pedagógico.

**Artículo 2.3.3.5.8.1.4. Reglas para la prestación del servicio público educativo.** Además de los principios constitucionales y legales que enmarcan el derecho a la educación, para la prestación de este servicio a los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- 1. Accesibilidad.** Debe ofrecer la oportunidad de acceso al sistema educativo, independientemente del tipo de sanción o medida que fuere impuesta y de su duración.
- 2. Calidad.** La educación brindada proporcionará las herramientas conceptuales y prácticas para facilitar la reorientación de sus proyectos de vida, con la debida cualificación y formación de los docentes y la disposición de recursos didácticos, modelos educativos y estrategias pedagógicas pertinentes.
- 3. Pertinencia.** Debe responder a las características propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y contribuir a la no reincidencia de conductas punibles y a la reorientación del proyecto de vida del estudiante.
- 4. Permanencia.** Debe contener estrategias de carácter pedagógico, metodológico y administrativo para garantizar que la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) permanezca y continúe

en el sistema educativo hasta culminar la educación media, sin distinción del tipo de medida o sanción impuesta.

- 5. Flexibilidad.** Debe comprender estrategias de evaluación, nivelación, aceleración y ritmos propios de aprendizajes, que garanticen el ingreso al sistema educativo en cualquier momento del año académico, para el goce efectivo del derecho a la educación.
- 6. Educación inclusiva.** Debe concebirse desde un enfoque garante de los derechos humanos, el respeto por la diversidad y la inclusión, mediante prácticas pedagógicas y administrativas que se adapten a las características, condiciones y capacidades de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal.
- 7. Corresponsabilidad.** La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, educación y formación de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).
- 8. Igualdad y no discriminación.** Las entidades e instituciones públicas y privadas, al momento de aplicar la presente Sección, deberán garantizar la igualdad en la atención y trato de los adolescentes y jóvenes que forman parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), sin discriminaciones o exclusiones en razón de su situación legal, género, raza, idioma, religión, etnia, orientación sexual u otra condición.

## SUBSECCIÓN 2

### De la atención educativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

**Artículo 2.3.3.5.8.2.1. De la atención al adolescente o joven que se encuentra en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).** Cuando el adolescente o joven sea ingresado al

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) por la autoridad competente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) comunicará a la correspondiente entidad territorial certificada en educación sobre su ingreso, e informará, además, si la sanción o medida impuesta es o no privativa de la libertad. La entidad territorial certificada en educación realizará las acciones respectivas, dispuestas en esta Sección, en los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para cumplir con su función de asegurar que al adolescente o joven se le preste el servicio educativo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional deberá incluir una variable de identificación de la población que forma parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), que permita la clasificación de los estudiantes entre aquellos que son sujetos de medidas y sanciones privativas de la libertad, de aquellos no privados de la libertad.

Es responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación y de los establecimientos educativos oficiales actualizar y reportar de manera oportuna en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), a los estudiantes atendidos que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), e indicar el tipo sanción o medida impuesta, según la clasificación dispuesta en el inciso anterior de este parágrafo.

**Parágrafo 2.** Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Sección, las entidades territoriales certificadas en educación deberán coordinar lo necesario con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para que en un plazo de 4 meses se identifique la población existente en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), a fin de iniciar y garantizar su vinculación y/o continuidad en el sistema educativo.

**Artículo 2.3.3.5.8.2.2 De la prestación del servicio educativo para los adolescentes o jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas no privativas de la libertad.** Las instituciones

educativas que tengan adolescentes o jóvenes matriculados, que formen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas o sanciones no privativas de la libertad, deberán asegurar la permanencia y continuidad del estudiante en su plantel, y garantizar la prestación del servicio educativo en los términos descritos en la presente Sección, y con observancia de los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional para esta población.

En caso de que el adolescente o joven que forme parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida o sanción no privativa de la libertad, se encuentre fuera del sistema educativo, la entidad territorial certificada en educación respectiva deberá asignarle un cupo en una institución educativa oficial de su jurisdicción, atendiendo las particularidades propias del estudiante, e iniciará junto con el establecimiento educativo las acciones respectivas para asegurar la permanencia y continuidad del estudiante en su plantel y garantizar la prestación del servicio educativo. Lo anterior, con observancia de los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional para esta población.

**Artículo 2.3.3.5.8.2.3 De la prestación del servicio educativo para los adolescentes o jóvenes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas privativas de la libertad.** La entidad territorial certificada en educación con jurisdicción en el lugar en que se encuentre interno adolescente o joven realizará las gestiones y acciones necesarias dispuestas en esta Sección, de acuerdo con los lineamientos educativos que expida el Ministerio de Educación Nacional, para garantizar la prestación del servicio, así como la permanencia y continuidad educativa de los adolescentes o jóvenes que pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas y sanciones privativas de la libertad. La entidad territorial certificada en educación definirá la institución educativa oficial cuyo Proyecto Educativo Institucional (PEI) y experiencia estén acordes con la prestación del servicio educativo a dicha población.

La institución educativa seleccionada por la entidad territorial certificada en educación atenderá a los adolescentes y jóvenes internos en los Centros de Atención Especializada y los Centros de Internamiento Preventivo, para lo cual deberá adoptar y desarrollar estrategias pedagógicas y/o modelos educativos pertinentes, de acuerdo con los lineamientos educativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), los cuales deberán garantizar el desarrollo de las competencias básicas y ciudadanas de la población beneficiaria de esta Sección.

**Parágrafo.** Los establecimientos educativos señalados en el presente artículo deberán evaluar, nivelar y ubicar en el respectivo grado de escolaridad, a los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), con el fin de que los mismos ingresen y/o continúen en el sistema educativo en cualquier época del calendario escolar. Lo anterior con observancia de lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del presente Decreto.

**Artículo 2.3.3.5.8.2.4. De la Jornada Escolar.** La jornada escolar para los pertenecientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) dependerá de la sanción o medida impuesta.

Para quienes se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida o sanción privativa de la libertad en Centros de Atención Especializada o en los Centros de Internamiento Preventivo, la jornada escolar corresponderá a la definida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo seleccionado por la entidad territorial para prestar el servicio educativo en esos centros. En todo caso, dicha jornada no podrá ser menor a cinco horas diarias de actividad académica para básica primaria y seis horas diarias de actividad académica para básica secundaria y media.

Para quienes sean sujetos de medidas o sanciones no privativas de la libertad y estén matriculados en establecimientos educativos, la jornada escolar corresponderá a la definida por el establecimiento.

Los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) que se encuentren en una edad superior al promedio para el grado académico correspondiente (extraedad), y que por esta razón no puedan ser atendidos con estrategias educativas regulares, tendrán derecho a recibir educación con métodos o modelos educativos flexibles en jornadas escolares que no podrán ser menores a cinco horas diarias de actividad académica para básica primaria y seis horas diarias de actividad académica para básica secundaria y media.

**Artículo 2.3.3.5.8.2.5. Prohibición de cobros a los estudiantes.** En ningún caso, la entidad territorial, ni la institución educativa oficial, podrán realizar cobros a los estudiantes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos, para la prestación del servicio educativo.

**Artículo 2.3.3.5.8.2.6. Medidas para la prestación del servicio educativo en los Centros de Atención Especializada y en los Centros de Internamiento Preventivo.** Para efectos de la prestación del servicio educativo en estos centros, la entidad territorial certificada en educación reconocerá como sedes de las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción a los Centros de Atención Especializada y a los Centros de Internamiento Preventivo, cuando estos últimos no funcionen dentro de la infraestructura de los Centros de Atención Especializada. Dicho reconocimiento no afectará la naturaleza jurídica del Centro de Atención Especializada (CAE), ni del Centro de Internamiento Preventivo (CIP).

Es responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) autorizar mediante convenio y/o demás figuras jurídicas correspondientes el reconocimiento de los Centros de Atención Especializada y/o Centros de Internamiento Preventivo bajo su administración, como sedes de instituciones educativas oficiales por parte de la entidad territorial certificada en educación respectiva, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) facilitará las condiciones para que los Centros de Atención Especializada y los Centros de Internamiento Preventivo bajo su administración dispongan de los espacios que se requieran para la prestación del servicio educativo. Así mismo, deberá articular las acciones que le corresponde adelantar en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), para la prestación del servicio educativo, de tal manera que los adolescentes y jóvenes del Sistema puedan recibir todas las medidas asistenciales que ordena la ley.

**Parágrafo 1.** La adecuación de los espacios y el mobiliario para la atención educativa estará a cargo del operador del Centro de Atención Especializada (CAE) o Centro de Internamiento Preventivo (CIP), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o de las entidades territoriales, según sea el caso.

**Parágrafo 2.** El establecimiento educativo, en coordinación con el Centro de Atención Especializada (CAE) y el Centro de Internamiento Preventivo (CIP), organizará la población a atender en grupos y niveles, de acuerdo con las condiciones de escolaridad y edad de los adolescentes y jóvenes.

**Parágrafo 3.** Los elementos y bienes aportados por la entidad territorial certificada en educación para prestar el servicio educativo en los Centros de Atención Especializada y en los Centros de Internamiento Preventivo continuarán siendo propiedad de la entidad territorial certificada en educación.

**Parágrafo 4.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) revisará y ajustará, si se requiere, los contratos vigentes celebrados con operadores privados que administren los Centros de Atención Especializada y/o los Centros de Internamiento Preventivo, con el fin de asegurar que en dichos establecimientos se preste el servicio educativo en las condiciones que establece la presente Sección.

**Artículo 2.3.3.5.8.2.7. De la planta docente.** Las entidades territoriales certificadas en educación deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional el estudio de planta docente,

mediante el cual se evidencie la necesidad de docentes y orientadores, una vez se reconozca a los Centros de Atención Especializada y a los Centros de Internamiento Preventivo como sedes de un establecimiento educativo oficial.

El Ministerio de Educación Nacional deberá reconocer en el concepto de modificación de planta viabilizada, el docente orientador, los docentes y directivos docentes necesarios para la atención educativa en los Centros de Atención Especializada y/o Centros de Internamiento Preventivo que funcionen como sedes de instituciones educativas oficiales.

La entidad territorial certificada en educación adoptará mediante acto administrativo la modificación a la planta docente y directivo docente viabilizada, así mismo realizará la distribución de la planta docente para la atención y prestación del servicio educativo en los Centros de Atención Especializada y en los Centros de Internamiento Preventivo, señalados en este artículo, incluyendo el cargo de docente orientador.

De acuerdo con lo dispuesto en el Título 3, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto, el rector será el encargado de asignar la carga académica a los docentes que se requieran para la atención educativa en los Centros de Atención Especializada y en los Centros de Internamiento Preventivo que sean reconocidos como sedes educativas.

### SUBSECCIÓN 3

#### **De la contratación para la atención educativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.**

**Artículo 2.3.3.5.8.3.1. De la contratación del servicio educativo para la atención a la población que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas o sanciones privativas de la libertad.** Cuando las entidades territoriales certificadas no cuenten con la suficiente planta docente o directivo docente para atender a la población sujeto de la presente Sección, podrán celebrar alguno de los siguientes contratos,

para la oferta educativa para los jóvenes o adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que se encuentren con medida o sanción privativa de la libertad:

1. Contrato de la oferta educativa para los Centros de Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo.
2. Contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

**Parágrafo.** Las entidades territoriales certificadas en educación deben prever las necesidades del servicio educativo que serán atendidas mediante los contratos de que trata la presente disposición en el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo, señalado en el artículo 2.3.1.3.2.8 de este decreto.

**Artículo 2.3.3.5.8.3.2. Contrato de la oferta educativa para los Centros de Atención Especializada o Centros de Internamiento Preventivo.** Las entidades territoriales certificadas en educación podrán celebrar contratos para garantizar la oferta educativa permanente para la población que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas o sanciones privativas de la libertad, con personas jurídicas públicas o privadas, propietarias de un establecimiento educativo legalmente autorizado, que acrediten trayectoria, idoneidad y experiencia superior a dos (2) años en la prestación del servicio de educación formal, en los niveles de básica y media, para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En el desarrollo de este contrato, el propietario del establecimiento educativo se obliga a mantener de forma permanente la oferta educativa al interior del Centro de Atención Especializada (CAE) o del Centro de Internamiento Preventivo (CIP) con sujeción a su Proyecto Educativo Institucional (PEI), y a lo dispuesto en el respectivo contrato, el cual deberá tener en cuenta las características y principios rectores que trata la presente Sección.

**Artículo 2.3.3.5.8.3.3. Requisitos para la celebración del contrato de la oferta educativa para los Centros de Atención Especializada o Centro de Internamiento Preventivo.** Las entidades territoriales certificadas en educación, de manera excepcional, podrán contratar con cargo al Sistema General de Participaciones (SGP), la prestación del servicio educativo para jóvenes y adolescentes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas o sanciones privativas de la libertad en los Centros de Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo, siempre y cuando demuestren insuficiencia de planta docente o directivo docente, según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1.5, numeral 4, del presente Decreto.

Para justificar la insuficiencia de planta docente o directivo docente, la entidad territorial certificada en educación deberá contar con el estudio previsto en el artículo 2.3.1.3.2.6 del presente Decreto y la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional en la que se indique la capacidad de la planta de personal docente, de acuerdo con los parámetros técnicos de organización definidos por el Gobierno nacional, y la distribución de dicha planta, por zona rural y urbana.

**Artículo 2.3.3.5.8.3.4. Reglas para la contratación de la oferta educativa para los Centros de Atención Especializada o Centro de Internamiento Preventivo.** Para La contratación del servicio educativo para los Centros de Atención Especializada y los Centros de Internamiento Preventivo, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. El contrato de oferta educativa se registrará de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, además de lo previsto en esta Sección.
2. Entre el personal administrativo, docente y directivo docente vinculado por el contratista y la entidad territorial certificada en educación, no existirá relación laboral, legal o reglamentaria alguna. Su régimen de vinculación se sujetará exclusivamente al derecho



privado. Por ello, el contratista deberá mantener indemne a la entidad territorial certificada en educación de cualquier reclamación que realice este personal vinculado.

3. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán aportar personal docente, directivo docente o administrativo para la ejecución de este tipo de contrato.

**Parágrafo.** La manutención, rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas, y cualquier otro servicio que no forme parte del componente educativo, no se incluirán dentro de las contrataciones respectivas, excepto cuando dichos servicios sean contratados con recursos propios de la entidad territorial certificada en educación u otra fuente de recursos.

**Artículo 2.3.3.5.8.3.5. Contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).**

Las entidades territoriales certificadas en educación podrán contratar, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con personas jurídicas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, la implementación de estrategias para el desarrollo pedagógico y administrativo en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo oficial asignado por la entidad territorial para la atención de la población con medidas privativas de la libertad en los Centros de Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo. Así mismo, se podrá estipular que el contratista proporcione los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada en educación no esté en capacidad de aportar.

Por su parte, la entidad territorial certificada en educación aportará los elementos de la canasta educativa con que cuenten los establecimientos educativos oficiales con sede en el Centro de Atención Especializada (CAE) o el Centro de Internamiento Preventivo (CIP).

**Artículo 2.3.3.5.8.3.6. Reglas de la contratación para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).**

Para la contratación de la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en los Centros de Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 3 del libro 2 del presente Decreto, la suscripción de este tipo contractual no afectará la asignación de recursos por gratuidad a los estudiantes que no pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que estén matriculados en el mismo establecimiento educativo que acoge como sede educativa al Centro de Atención Especializada (CAE) o al Centro Internamiento Preventivo (CIP).
2. Las personas jurídicas públicas o privadas deberán demostrar experiencia de dos (2) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para la atención de población en conflicto con la ley penal.
3. Las personas jurídicas públicas o privadas propondrán al consejo directivo del establecimiento educativo los elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes en conflicto con la ley.
4. Las personas jurídicas públicas o privadas apoyarán al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, y propondrán las modificaciones y ajustes que considere necesarios para propender por una educación pertinente.

5. En la ejecución del contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el contratista podrá vincular al personal que sea necesario para asegurar la implementación y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o del Proyecto Educativo Comunitario (PEC). Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada por la entidad territorial al respecto.
6. La canasta educativa será establecida por la entidad territorial contratante de forma previa al inicio del proceso de contratación y corresponderá a las necesidades previamente identificadas.
7. En desarrollo de estos contratos, los rectores de los establecimientos educativos oficiales impartirán las orientaciones pedagógicas, tanto al personal oficial aportado por la entidad territorial, como al personal vinculado por el contratista, sin que esto último implique una modificación de la relación preexistente.
8. Entre el personal administrativo, docente y directivo docente, vinculado por el contratista y la entidad territorial certificada en educación, no existirá relación laboral, legal o reglamentaria alguna. Su régimen de vinculación se sujetará exclusivamente al derecho privado. Por ello, el contratista deberá mantener indemne a la entidad territorial certificada en educación de cualquier reclamación que realice este personal vinculado.

**Artículo 2.3.3.5.8.3.7. Valor de los contratos.** El valor del contrato corresponderá a los componentes de la canasta educativa establecida por la entidad territorial certificada en educación proporcionados por el contratista y no podrá ser superior al valor de la tipología por población atendida asignada por la Nación, en caso de que se supere dicho valor la entidad territorial certificada en educación tendrá que cubrir el valor adicional

con recursos distintos a los asignados del Sistema General de Participaciones.

#### **SUBSECCIÓN 4**

#### **De la financiación para la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.**

**Artículo 2.3.3.5.8.4.1. De la Financiación del servicio educativo.** El Ministerio de Educación Nacional reconocerá un veinte por ciento (20%) adicional a la tipología asignada a cada entidad territorial certificada en educación que preste el servicio educativo con su capacidad oficial, a la población que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que se encuentre registrada en Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

Estos recursos harán parte de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para educación en el componente de población atendida, que el Ministerio de Educación Nacional realice en cada vigencia.

Las entidades territoriales certificadas en educación podrán concurrir con otras fuentes de financiación, con el fin de complementar la atención educativa de la población objeto de la presente Sección.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional será el competente para adelantar labores de evaluación, monitoreo y control, respecto de la gestión financiera que realicen las entidades territoriales certificadas en educación con ocasión a la prestación del servicio educativo que regula la presente Sección.

#### **SUBSECCIÓN 5**

#### **Otras disposiciones**

**Artículo 2.3.3.5.8.5.1. Egreso del adolescente o joven del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el responsable de remitir a la entidad territorial certificada en educación



la información de los jóvenes y adolescentes que egresen del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Las entidades territoriales certificadas en educación deberán gestionar y realizar las acciones respectivas, de acuerdo con su competencia, para que el adolescente o joven que termine la medida o la sanción en Centro de Atención Especializada (CAE) o en el Centro de Internamiento Preventivo (CIP) pueda continuar en el sistema educativo, en el caso de que no haya culminado su educación media.

**Parágrafo.** Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que presten el servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) deberán certificar los estudios cursados y aprobados por los adolescentes y jóvenes que hayan atendido.

**Artículo 2.3.3.5.8.5.2. Responsabilidades de los padres de familia o acudientes.** Corresponderá a los padres de familia, tutores o acudientes adelantar las siguientes acciones en la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA):

1. Asistir y participar activamente en el proceso de orientación propuesto por la institución educativa en la que su hijo curse estudios.
2. Realizar el acompañamiento familiar necesario, para que los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA) puedan desarrollar su proyecto de vida y cumplan su proceso pedagógico y restaurativo.
3. Entregar a la institución educativa copia de los certificados académicos de los años de escolaridad cursados por el adolescente o joven.

**Artículo 2.3.3.5.8.5.3. De los lineamientos educativos.** Con el fin de ofrecer un servicio educativo pertinente a las necesidades particulares de esta población, el Ministerio de Educación Nacional

expedirá lineamientos educativos para la atención educativa de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Estos lineamientos educativos brindarán pautas generales sobre los aspectos que se deberán tener en cuenta durante el proceso formativo en el marco de la educación a la que se refiere el Capítulo 5 del Título 111 de la Ley 115 de 1994. Dichos lineamientos deberán ser adaptados por la entidad territorial certificada y sus establecimientos educativos a los diferentes contextos territoriales, así como a los resultados del diagnóstico que realice cada entidad territorial certificada en educación para efectos de determinar la situación real que afronta la población perteneciente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en su jurisdicción.

**Artículo 2.3.3.5.8.5.4. De las modalidades de atención.** Las entidades territoriales certificadas en educación podrán prestar el servicio educativo para la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en la modalidad presencial, semipresencial o virtual.

Lo anterior, dependerá de las características y necesidades particulares que presente la población interna en los Centros de Atención Especializada y en los Centros de Internamiento Preventivo, entre ellas, la condición de extraedad.

**Parágrafo.** Cuando el servicio educativo se preste bajo la modalidad semipresencial o virtual, las acciones formativas presenciales no podrán ser inferiores al 70% del total de la jornada escolar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.5.8.2.4 del presente Decreto.

**Artículo 2.3.3.5.8.5.5. Acompañamiento a los Centros de Atención Especializada y Centros de Internamiento Preventivo.** Las entidades territoriales certificadas en educación deberán acompañar a los Centros de Atención Especializada o Centros de Internamiento Preventivo que funcionen como sedes de establecimientos educativos oficiales, en la definición e implementación de estrategias pedagógicas

y modelos educativos, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

**Artículo 2.3.3.5.8.5.6. Acompañamiento y formación a docentes.** Las entidades territoriales certificadas en educación deberán incluir dentro de su plan territorial de formación docente, programas de capacitación permanente y acompañamiento a los educadores oficiales que presten sus servicios educativos a los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), con el fin de que se ofrezca una atención educativa adecuada y pertinente, en concordancia con lo dispuesto en esta Sección.

**Artículo 2.3.3.5.8.5.7. De la educación virtual y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).** El Ministerio de Educación Nacional promoverá una oferta de recursos educativos digitales, para facilitar las modalidades de educación presencial y semipresencial dirigida a los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Con este fin dispondrá de un espacio interactivo en el Portal Educativo Colombia Aprende, administrado por el Ministerio de Educación, en el cual se podrá acceder en línea a estos recursos.

**Artículo 2.3.3.5.8.5.8. De la inspección y vigilancia.** De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 4, Título VIII, de la Ley 115 de 1994, las entidades territoriales certificadas en educación

adelantarán las funciones de inspección y vigilancia previstas en el Título 7, Parte 3, Libro 2, del presente Decreto, a la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley y en la presente Sección.

**Artículo 2.3.3.5.8.5.9. Informe anual al Consejo de Política Social.** Las entidades territoriales certificadas en educación deben presentar un informe anual al Consejo de Política Social de su jurisdicción, el cual consigne las acciones adelantadas en cumplimiento de la prestación del servicio educativo a la población que se encuentre en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, y de lo dispuesto por esta Sección”.

**Artículo 2. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 11 DIC 2015

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**Gina Parody D’Echeona**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,**

**Tatiana Orozco de la Cruz**

LINEAMIENTOS PARA LA  
**PRESTACIÓN**  
**DEL SERVICIO EDUCATIVO**  
EN EL MARCO DEL

# SRPA

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes